



Presidencia del Poder Judicial

RU 1372949

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 05 de Enero del 2024

OFICIO N° 000011-2024-P-PJ

OFICIO N° -2024-P-PJ

Señor

Alejandro Soto Reyes

Presidente del Congreso de la República

Presente.-



Firma
Digital

Firmado digitalmente por ARÉVALO
VELA Javier PAU 20189951216 505
Cargo: Presidente del Poder Judicial
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/01/2024 15:32:23 -05:00



Referencia: Oficio N.° 000002-2024-P-PJ

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo, hacerle llegar el acta de la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, del 23 de noviembre de 2023, que aprobó el anteproyecto de la "Ley que crea el régimen especial de jubilación de los Magistrados del Poder Judicial - REJUM".

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente

JAVIER ARÉVALO VELA
PRESIDENTE

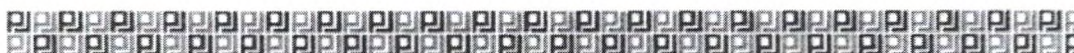


OFICIALIA MAYOR	
☒ DISEÑO	☐ PROTOCOLO
☒ LEGAL Y CONSTITUCIONAL	☐ PARTICIPACIÓN CIUDADANA
☒ CENTRO DE ESTUDIOS	☐ PREV Y SEGURIDAD
☒ COOPERACIÓN INTERNACIONAL	☐ COMUNICACIONES
☒ PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	☐ FONDOS EDITORIALES
☒ PROCURADURÍA	☐ ENLACE
☐ TRÁMITE CORRESPONDIENTE	☐ AUTORIZADO
☐ CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES	☒ ARCHIVO
☐ ATENDER SEGUN PROCEDIMIENTOS INTERNOS	☐ INFORME



Firma
Digital

Firmado digitalmente por RICARDO
GARRILLO Roldán VIOLETA PAU
20189951216 505
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/01/2024 15:29:31 -05:00



Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd> CÓDIGO: 635725 CLAVE: EDFDAC
OFICIO N° 000011-2024-P Página: 1 de 1





Corte Suprema de Justicia de la República

Acta de la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República

23 de noviembre de 2023

Acta N.º 14

En la ciudad de Lima, el 23 de noviembre de 2023, a las 12:44 horas, se reunieron de manera presencial los integrantes de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, bajo la Presidencia del señor **Javier Arévalo Vela** y la asistencia de los siguientes señores: **César Eugenio San Martín Castro**, **Janet Ofelia Lourdes Tello Gilardi**, **Carlos Alberto Calderón Puertas**, **Manuel Estuardo Luján Túpez**, **Víctor Antonio Castillo León**, **Roberto Rolando Burneo Bermejo**, **Silvia Consuelo Rueda Fernández**, **Wilber Bustamante del Castillo**, **Ramiro Antonio Bustamante Zegarra** y **César Augusto Proaño Cueva**. Los señores **Héctor Enrique Lama More** y **Carlos Giovanni Arias Lazarte** se excusaron por teléfono por audiencias. Los señores **Víctor Roberto Prado Saldarriaga**, **Ana María Aranda Rodríguez**, **Elvia Barrios Alvarado**, **Mariem Vicky de la Rosa Bedriñana**, **Ulises Augusto Yaya Zumaeta** y **Emilia Bustamante Oyague** se encontraban de vacaciones.

Actúa como secretaria general la señora **Patricia Violeta Pizarro Carrillo**.

Señora **secretaria general**.— Tenemos *quorum*, señor presidente.

Señor **presidente**.— Señores magistrados, buenas tardes. Damos inicio a la presente sesión de la Sala Plena.

1. Aprobación de actas

Acta N.º 12, del 7 de setiembre de 2023; y Acta N.º 13, del 5 de octubre de 2023.

Señor **presidente**.— ¿Alguna observación de las actas? Entonces, se aprueban.

Acuerdo N.º 58-2023

Aprobar el Acta N.º 12, del 7 de setiembre de 2023; y el Acta N.º 13, del 5 de octubre de 2023.



Corte Suprema de Justicia de la República



2. Despacho

- 2.1. Oficio N.º 000366-2023-GA-P-PJ, suscrito por el jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, quien remite el Anteproyecto de la Ley que Crea el Régimen Especial de Jubilación de los Magistrados del Poder Judicial (Rejum).

Señor **presidente**.— Tiene el uso de la palabra el doctor Burneo Bermejo.

Señor **Burneo Bermejo**.— Con la venia de la Presidencia, quería —en el debate de la presentación de esta propuesta— hacer una pequeña presentación de los números que han sido desarrollados con la persona que nos ha apoyado en este trabajo.

Respecto de lo que se busca en cualquier reforma o cualquier régimen de pensiones, tenemos tres ideas: 1. que sea suficiente, es decir, que dé pensiones dignas y adecuadas; 2. que tenga la mayor cobertura, en otras palabras, que abarque la mayor cantidad de personas; y 3. que sea sostenible financieramente. Cualquier sistema de pensiones que no se sustente en estas tres ideas va a fracasar. La presente propuesta tiene estos tres pilares conforme se ha desarrollado. Podría tener algunas oportunidades de mejora.

En cuanto a cobertura, abarca al 100 % de los magistrados, así como al 100 % de los que están jubilados, los que tienen una pensión menor a 1 UIT. Se busca apoyar a aquellos magistrados del Régimen del Decreto Ley N.º 19990, que ganan menos de 1 000 soles. Se busca una solución sustentable para lograr esa cobertura.

En relación con la suficiencia, se busca una tasa de reemplazo del 40 %, traducida a una tasa de reemplazo de pensiones del 40 % de lo que ganamos actualmente; en otras palabras, los jueces supremos vamos a tener una pensión equivalente a 14 000 soles aproximadamente, pensiones proporcionales a los que no logren llegar a la media de 20 años; también, se van a tener pensiones de ese tipo; van a ser pensiones con tope porque va a haber un monto máximo y un apoyo complementario que se les daría a los pensionistas que, de alguna forma, no tienen pensiones dignas para ellos.

Sobre sostenibilidad financiera, está totalmente sustentado, conforme voy a exponer. No va a comprometer al PBI del país o al tesoro público. No necesitamos apoyo de nadie.

Como indicaba, la idea es garantizar que tengamos pensiones del 40 % de la tasa de reemplazo, es decir, que sea el 40 % de lo que actualmente ganamos. Para ello, si bien,



Corte Suprema de Justicia de la República



la propuesta señala que el Poder Judicial va a dar 12 %; por allí, habría que afinar los números. Lo que yo había estimado era 6 % y un aporte de cada uno de nosotros del 3 %.

Al final, el aporte global para lograr esas pensiones que vamos a exponer sería del 19 %. Esto es equivalente al régimen que tienen los policías y los militares, quienes actualmente aportan 13 %, y el Estado, 6 %. Obviamente, tienen las pensiones que no son las que buscamos. Hay personas de 30 a 40 años que ya están jubiladas. El costo fiscal que eso significaría para el Poder Judicial, considerando el número de magistrados que actualmente tenemos, es de 24 millones. La pregunta es ¿de dónde sacaríamos el dinero? Nosotros recaudamos alrededor de 300 millones de soles anuales. Actualmente, se tiene prevista una recaudación de 290 millones. El tesoro público se ha apropiado de 200 millones que lo incorpora como si fueran recursos ordinarios a nuestro presupuesto; es decir, hay un margen de cerca de 100 millones que serviría para financiar esta medida; esa es la razón por la cual decimos que no necesitamos de nadie para esta financiación.

Son 24 millones en los próximos 10 años en función del costo fiscal que generaría el actual número de magistrados que tenemos, que son alrededor de 2 135 trabajadores. Esto puede variar, pero es totalmente sustentable considerando que tenemos una cintura financiera de 100 millones de soles.

Respecto del total del incremento estimado en la planilla, hemos estimado cuánto se podría aumentar en el tiempo, pero es una proyección. En los próximos 10 años, los aportes para los trabajadores variarían (se incrementarían) y generaría el costo al Estado de forma global.

Sobre el bono complementario, puede variar. Yo he puesto 1 UIT (4 950), que es el apoyo complementario máximo; por ejemplo, a alguien que gana 800 soles, que es un juez supremo actualmente, los que se han jubilado y los del Régimen del Decreto Ley N.º 19990, se le daría 1 UIT adicional; es decir, ganarían cerca de 6 000 soles; 80 % de esa UIT sería para los jueces superiores. Ahora, un juez de paz letrado que gana una pensión máxima o mínima de la ONP podría llegar a ganar hasta 3 000 o 4 000 soles, lo cual es muy interesante y cambiaría radicalmente lo que ellos están percibiendo.

Esto representa si el apoyo es mensual, bimestral, trimestral o todos los meses. El costo es totalmente sustentable. Se hizo esta prueba para ver cómo es que soportábamos ese estrés financiero. En el escenario máximo, es decir, en el 2032, tendríamos 22.75 millones; ahora, sumado los más de 20 millones mencionados antes, darían un total de menos de 50 millones, considerando la cintura financiera que tenemos de 100 millones,



Corte Suprema de Justicia de la República



es totalmente sustentable la medida, incluso podríamos mejorar esta propuesta de 1 UIT a un poco más; depende mucho del juego de números que podríamos ir haciendo.

Obviamente, respecto de los beneficios, la proyección y el número de personas, este es un aumento del que se tiene estimación, pero son más números. Respecto de los pensionistas y cómo va a ir disminuyendo el costo financiero del apoyo complementario en el tiempo, es decir, en el 2063, por efecto del paso del tiempo, ya no tendríamos ningún costo financiero.

Asimismo, podemos ver cómo, en un periodo de 10 años, se podría observar el número de beneficiarios, es decir, el número de personas que se van jubilando. Es otra proyección para hacer costos.

A continuación, presento el escenario con los dos costos: el 6 % que invertiría el Poder Judicial para complementar el aporte para cada uno de nosotros y el apoyo complementario que se le daría a los pensionistas; como señalo, no pasamos de los 50 millones; sería, en el escenario máximo, 47.27 millones.

Si es que aumenta la PEA, si aumenta el número de pensionistas. También, hemos puesto que el escenario sería 62.76 millones si aumenta la PEA o el número de magistrados. Es una estimación. La propuesta sigue siendo sustentable.



Esta es la demostración de cuánto ganaría un juez de paz letrado: el escenario óptimo, sería 3 798 soles; incluso, si sumamos su pensión, su ingreso sería mayor. Si es que hacemos proyecciones proporcionales, o sea, las personas que se quedaron en este régimen 10 años tendrían 1 639 soles. No lo paga ningún sistema de pensiones. Tengan en cuenta ello. Con 10 años de aporte, este sistema lo haría.

Por ejemplo, la pensión estimada de un juez especializado es 5 886 soles; en 10 años, sería alrededor de 2 500 soles. En el caso del juez superior, la pensión estimada es de 7 594 soles; en 10 años, sería alrededor de 3 000 soles. Es casi un Régimen del Decreto Ley N.º 20530, pero sustentados financieramente a diferencia del Régimen del Decreto Ley N.º 20530. Respecto de los jueces supremos, la pensión estimada es de 14 278 soles; en este caso, son 6 000 soles más de lo que otorga el Régimen del Decreto Ley N.º 20530 actualmente. Incluso, podríamos mejorar las pensiones del citado régimen si se tomase la decisión y viéramos cuántos son los números. No lo he calculado, pero podría ser porque son 250 pensionistas de este régimen, por lo que es totalmente sustentable una medida de ese tipo. Con 10 años que nos quedemos en el sistema, tendríamos 6 160 soles de pensión de jubilación.



Corte Suprema de Justicia de la República



Aunando sobre la propuesta que, probablemente, ustedes la han leído, han visto que hay algunas cosas que se podrían afinar; por tanto, me comprometo con el equipo que ha venido haciendo estas proyecciones a ejecutarlo inmediatamente. Esta semana, a más tardar, se podría tener la propuesta completa con números sustentados como lo han visto. Incluso, sería totalmente viable sustentarla ante el Ministerio de Economía o en cualquier otra entidad, pues no le vamos a pedir dinero a nadie. Van a mejorar las pensiones que actualmente tenemos. Los que están en el Régimen del Decreto Ley N.º 19990 van a ganar 895 soles, en el mejor de los casos; los que están en el régimen privado tendrían que tener un fondo; por ejemplo, llegando a su jubilación con la AFP, no llegaría a una pensión de 2 000 soles y, para tener una pensión de este tipo, parecida a la que estamos proyectando, deberíamos tener un fondo de 2 millones y medio de soles. Los del Régimen del Decreto Ley N.º 20530 van a tener una pensión máxima de alrededor de 8 000 soles.

Esta propuesta es totalmente viable. Se puede ejecutar inmediatamente. Soporta, incluso, el *hackeo* que tenemos con los docentes universitarios, porque se podría crear un fondo complementario donde los que vienen aportando o los jueces superiores que tienen otro tipo de ingreso o tienen una carga social menor podrían afiliarse a este sistema; se les presenta la idea y ellos voluntariamente podrían aportar el 13 % de los ingresos y el Poder Judicial aportaría la diferencia de cara a lograr el objetivo pensionario. Soporta las dos cosas. La idea sería separarnos de los docentes universitarios —falta una exposición complementaria que indique ello expresamente— o de forma estratégica presentar y promover la propuesta, para que, en su momento, nos demarquemos de ello. Inclusive, aunque no se hagan, la medida también puede ser soportada en ese sentido.



Si es que no conocían la propuesta, los invito a revisarla. Allí está el texto, aunque los números no estaban, pero aquí están totalmente detallados. Propongo que se apruebe con cargo a afinar algunos detalles y ya se pueda ver la estrategia próxima de cómo es que se presenta la medida, si nosotros directamente o a través del Congreso. Ya es un tema de estrategia de presentación y promoción para, finalmente, tener un sistema de pensiones para los magistrados del Poder Judicial, que nos dé pensiones realmente dignas y que sean sustentadas en el tiempo. He hecho la proyección corrida por los próximos 50 años y si puede ejecutarse.

Señor **presidente**.— Muchas gracias, doctor Burneo. ¿Alguien desea opinar? Tiene el uso de la palabra la doctora Rueda Fernández.



Corte Suprema de Justicia de la República



Señora Rueda Fernández.— Gracias, señor presidente. Coincido con el doctor Burneo: hay que separarnos de los docentes universitarios tanto en el tema remunerativo como pensionario porque es algo que constantemente nos afecta.

En relación con este proyecto, de la revisión de sus normas, se advierte que la administración y pago del Rejum va a estar a cargo de la ONP, la cual, a través del tiempo, ha demostrado que no es buena administradora. El segundo punto es que, en cuanto a los aportes y financiamientos, considera los aportes de los cesantes y de los activos a la ONP, quien tiene déficit de fondos económicos. No se sabe si la ONP va a poder trasladar todo este fondo para el financiamiento del Rejum.

El otro tema está referido a la remuneración de referencia que está en base a la remuneración asegurable y que consideran el 10.7 a los gastos operativos. Allí habría un problema de antinomia jurídica. Hay dos criterios en la jurisprudencia que se están manejando por las salas: una, en el sentido de que los gastos operativos no tienen carácter remunerativo ni pensionable porque tienen disposición expresa, pues no son de libre disposición, sino para financiar gastos, y porque está sujeto al privilegio de controles posteriores. La otra posición sí considera que los gastos operativos forman parte de ello. Esto es importante dilucidar, porque habría la antinomia jurídica y porque se calcula la pensión, ese 40 %, básicamente en el tema de los gastos operativos, que es la parte de ingresos de mayor monto que perciben los jueces superiores especializados y de paz letrado.



Señor presidente.— Tiene el uso de la palabra el doctor Bustamante Zegarra.

Señor Bustamante Zegarra.— Gracias, señor presidente. Felicito al doctor Burneo y al equipo que lo ha acompañado para presentar este proyecto, que realmente es importante.

Hice revisar este proyecto con un técnico en materia de proyectos legislativos. Me indicó que estaba incompleto porque tenía que ir acompañado de una evaluación técnica financiera de viabilidad con aproximaciones, que es lo que ahora nos ha indicado el doctor Burneo, aunque en el proyecto no aparece ello. Entonces, tiene que haber esta evaluación técnica, a fin de sustentar que el proyecto es viable y pueda autofinanciarse. En ese sentido, habría que completarlo.

Respecto de lo que indicaba la doctora Rueda de los conceptos que tenemos en nuestras remuneraciones, de lo que he leído del proyecto, los aportes serían sobre el total, sin interesar si es remunerativo o no. Eso va a aumentar nuestro aporte a la jubilación, pero al final vamos a tener un beneficio; entonces, en ese aspecto, también



Corte Suprema de Justicia de la República

se tiene que ver si es en el tema remunerativo o se va a diferenciar lo que es remunerativo de lo que no es remunerativo. Gracias.

Señor **presidente**.— Tiene el uso de la palabra el doctor Burneo.

Señor **Burneo Bermejo**.— Gracias, presidente. En principio, en el Estado, como en todo el mundo, hay gente que se dedica a una labor; por ejemplo, el cachaco que forma parte del Ministerio de Defensa, el bombero que conforma el Indeci, entre otros; cada uno tiene su papel. La ONP es la entidad que debería administrar todo el tema de pensiones; por ejemplo, respecto del Régimen del Decreto Ley N.º 20530, los Gobiernos regionales son los que, en algunos casos, pagan las pensiones y son los peores administradores. Las municipalidades también pagan pensiones.

La idea como Estado —y yo vengo del Poder Ejecutivo— era que una sola entidad se dedique a algún negocio que, en este caso, es administrar pensiones. Es una falacia que la ONP es un mal pagador; en realidad, el Perú, el Estado ha sido un mal administrador del sistema de pensiones y han fracasado, y han quebrado muchos sistemas. El Régimen del Decreto Ley N.º 20530 quiebra porque se elimina por todos lados, por lo que se abrieron 10 o 15 puertas; por eso, se tuvo que cerrar. Ahora, el Régimen del Decreto Ley N.º 19990 es un sistema de reparto que se basa en el número de trabajadores que aporta al sistema. Para que este régimen sea totalmente sustentable, tienen que aportar siete personas, pero aportan cuatro. Entonces, el Estado tiene que financiar ese déficit, que es natural y evidente no solo en el Perú, sino en Europa; por eso, son sistemas de reparto de pensiones; están quebrando; están teniendo ese estrés financiero porque ahora hay menos trabajadores y hay menos gente. Este sistema es *ad hoc*; es diferente; hay una experiencia parecida —como les comentaba— en el sistema de los policías y pensiones de los del cuerpo diplomático; tiene una medida igual o parecida. Aquí no es cuestión de quién administró o no, sino quién nos conviene que administre porque la idea es a quién le darías ese papel. Si fuese al Poder Judicial, deberíamos tener todo un equipo especializado en el tema de recaudación, en el tema de administración del pensionista. No es una función tan fácil. Luego, si lo hacemos mal, ¿en quién recae la responsabilidad? Si lo hace mal la ONP, la responsabilidad recae en el Ministerio de Economía y Finanzas (tesoro público). Ahora, si lo hacemos mal, ¿qué nos va a decir el MEF? Nos va a decir que es nuestro problema, pues nosotros quisimos administrar nuestro régimen de pensiones; por tanto, debemos solucionarlo.

Entonces, es una idea estratégica, de especialidad. El tema ya está hecho en ellos; quien recauda es la Sunat a través del PDT. Ellos administran, van a pagar las pensiones, las califican, entre otros detalles.



Corte Suprema de Justicia de la República



Utilizamos el FCR que es otra entidad para poder darle valor a los aportes que se generen. El FCR es más eficiente que la AFP; tiene una ratio de rentabilidad del 8.5 %, que es mayor al fondo 2 de las AFP. Este es un tema de especialidad y a quien se le debe otorgar esa labor financiera es a los que conocen del tema. Finalmente, si lo hacen mal, sabemos quién va a respaldar esto: el tesoro público. Si nosotros lo hacemos mal, debemos tener un equipo totalmente especializado, pues no es nuestra función. Nuestra función es administrar justicia.

En cuanto a los gastos operativos, considero que hay que realizar ajustes y la medida es poner los gastos operativos como lo tiene la caja de pensiones, por ejemplo, de la Policía; cuesta administrar el sistema. No es gratis. El pensionista lo tiene que administrar; por ejemplo, en cuanto a las AFP, la persona aporta un sol y el 25 % de lo que da se lo quedan ellos por gastos operativos, por el pago del seguro, entre otros; es decir, el 25 % de lo que logras aportar en tu vida se lo queda la AFP y no te da nada; no te garantiza rentabilidad. Ese es el sistema privado de pensiones. Este es un 10 % que está en la propuesta, pero debería ser ajustado; de acuerdo a mis cálculos, puede ser más del 2 % y sujeto a reevaluación porque, como cualquier situación nueva, la primera etapa de implementación es lo que más cuesta, pues debes tener equipos, debes desarrollar todos los sistemas; luego, es el mantenimiento del sistema. Entonces, ese 2 % o 10 %, el que sea que determinemos que cueste un sistema —que me parece no cuesta más del 2 %— está sujeto a evaluación periódica y se puede poner año a año un comité de evaluación del Poder Judicial junto con el Ministerio de Economía y Finanzas. La ONP reevalúa el costo operativo; por ejemplo, la Sunat le cobra a EsSalud y a la ONP; creo que EsSalud es 1.4 que recauda y a la ONP es 1.7. Esto debería estar sujeto a evaluación porque la Sunat ya no necesita nada para recaudar; está el registro; ¿qué necesita? Sería mínimo lo que se le debería dar a la Sunat y a la ONP porque no van a hacer nada; es más, les estamos dando una oportunidad para que también ellos puedan agenciar su negocio, que es pensiones. Luego, respecto del tema de la proyección, debemos señalar que este trabajo se ha hecho con una actuario no con una economista. En el Perú, hay solo tres o cuatro actuarios. El actuario es un profesional que hace proyecciones en el tiempo, en este caso, de pensiones. Se ha hecho una proyección por los próximos 50 años y el sistema es sustentable.



El Poder Judicial viene aumentando su recaudación; este año vamos a llegar a 100 millones sobre los 200 millones que ya tenemos, es decir, 300 millones. En ese sentido, hay que evaluar el tema del arancel para hacerlo más efectivo. Creo que con eso respondo sus inquietudes.

Señor **presidente**.— Doctores, el tema está bien trabajado. El doctor Burneo es un especialista; además, se ha realizado con más especialistas. Cuando inicié mi gestión,



Corte Suprema de Justicia de la República

señalé que iba a impulsar este proyecto. Se ha encargado, se ha contratado y se ha trabajado.

Sugiero que se apruebe el proyecto, obviamente, habrá que cambiar o agregar algunos detalles que faltan, por ejemplo, el sustento que se está presentando en la pantalla, entre otros. Lo que necesitamos es un documento con pequeños ajustes; de lo contrario, no va a avanzar. Lo debemos presentar y comenzar a insistir en ello.

Respecto del tema de los docentes universitarios, ya estamos lanzando el globo de ensayo en la Ley del Presupuesto. Si encontramos que hay un rechazo unánime de los congresistas o mayoritario —que puede ser porque muchos son docentes universitarios—, dejamos nuestra ley como está y pasa. Allí tampoco estamos indicando que la ley sea aplicable a los docentes universitarios, pero son temas que se irán viendo en el camino.

Invoco a la Sala Plena aprobar el proyecto con cargo a realizar los ajustes pertinentes. El doctor Burneo lo ha trabajado con mucha seriedad; entonces, es lo que someto a la Sala Plena.

Tiene el uso de la palabra la doctora Rueda Fernández.

Señora Rueda Fernández.— Gracias, presidente. Estoy de acuerdo con el proyecto porque es una preocupación que tenemos los magistrados hace mucho tiempo. Como dice el presidente, hay que afinar algunos puntos.

Hay otro tema que es preocupante porque siempre hay que ver el panorama: cómo se da y cuáles son las proyecciones, porque hay un proyecto de ley en el sentido de una pensión única a nivel nacional, en el que van a usar los fondos de todos tanto del sistema privado como del sistema público para financiar no solamente de aquellos que han trabajado, sino de aquellos que no trabajan. Ese es un tema muy relevante que hay que evaluar.

Nosotros sabemos cuáles son los sectores que tienen un mejor sistema pensionario. No sé si sea posible que, así como los docentes universitarios se han vinculado con nosotros, nosotros podríamos vincularnos con alguno de ellos que tienen buen régimen de pensiones, por ejemplo, los oficiales de las Fuerzas Armadas, porque hay sustento y sustento constitucional, pues la administración de la justicia es un servicio esencial del Estado.



Corte Suprema de Justicia de la República

Estoy de acuerdo con que se haga el proyecto, que hasta ahora no se ha hecho nada; este tema de las pensiones es una situación que nos afecta directamente a los magistrados como a nuestros cesantes.

Señor **presidente**.— Tiene el uso de la palabra el doctor Burneo Bermejo.



Señor **Burneo Bermejo**.— Solo para responderle a la doctora Rueda. Efectivamente, comparto la inquietud, pero, en realidad, este va a ser un sistema *ad hoc*, solo para magistrados, y responde a la misma lógica que tienen los policías: se jubilan con el grado superior. No está financiado totalmente; al Estado le cuesta alrededor de 6 mil millones de soles; es la factura que se paga a los policías y a los militares. Se jubilan a los 30 o 40 años. Bueno, es un costo grande. Tiene otra lógica y otra fuente de financiamiento.

Lo que estamos haciendo es crear un régimen especial sobre el marco de la especialidad que somos nosotros, que responda a la misma lógica. Los que tienen algo parecido a nuestra propuesta son los diplomáticos, pero tienen otra forma de tratar el tema y otra especialidad que no es la nuestra; por eso, lo haremos *ad hoc*.

Finalmente, sobre la propuesta del Poder Ejecutivo, esta permite regímenes especiales y eso ya lo he conversado con los que han proyectado sobre esa ley, que es totalmente viable, incluso, con esta propuesta, un régimen especial para magistrados porque la magistratura tiene su propia virtualidad y la justificación totalmente en el marco constitucional para que a los magistrados se le dé este tipo de pensiones. La propia Constitución señala que se le debe dar un tratamiento especial y digno a los jueces y a los fiscales. De hecho, los fiscales van a querer sumarse al tema.



Señor **presidente**.— Bueno, señores, ya está claro. Vamos a poner a votación este proyecto. Como indiqué, con cargo a realizar los ajustes pertinentes, que lo hará el doctor Burneo con los técnicos.

Los magistrados que estén de acuerdo con el proyecto, por favor, sírvanse levantar la mano. Señora secretaria general, dé cuenta, por favor.

Señora **secretaria general**.— Señor presidente, hay 10 votos a favor y 1 abstención de voto.

Señora **Rueda Fernández**.— Me abstengo por el tema de los gastos operativos, pues todavía está para perfilar y es materia de pronunciamiento.



Corte Suprema de Justicia de la República

Señor **presidente**.— El proyecto ha sido aprobado, con los ajustes indicados que estarán a cargo del doctor Burneo y de la comisión que trabajó con él.

Acuerdo N.º 59-2023

Aprobar el Anteproyecto de la Ley que Crea el Régimen Especial de Jubilación de los Magistrados del Poder Judicial, con cargo a realizar los ajustes pertinentes.

- 2.2. Oficio N.º 000399-2023-GA-P-PJ, del 14 de noviembre de 2023, suscrito por el jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, que remite el proyecto de ley que modifica la Ley N.º 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, en cuanto a la competencia por materia y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (artículos 1 y 2 de la Ley N.º 29497).

Antecedentes: Oficio N.º 000156-2023-GA-P-PJ, cursado por el jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante el cual remite el proyecto de ley que modifica e incorpora diversos artículos de la Ley N.º 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, para su debate y aprobación en la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República; asimismo, precisa que presenta dicho proyecto de ley, a fin de mejorar nuestro sistema jurídico laboral vigente y disminuir la carga procesal de las salas superiores y las salas supremas en materia laboral.

(Nota: Los señores Carlos Giovani Arias Lazarte y Víctor Antonio Castillo León remitieron sus aportes al mencionado proyecto, los mismos que han sido remitidos al Gabinete de Asesores, quienes luego de su revisión enviaron un informe final).

Señor **presidente**.— Este proyecto se sometió a consideración hace algunos meses; se han realizado los ajustes que hicieron llegar los observantes y el Gabinete de Asesores lo ha perfilado. En todo caso, lo someto a consideración. Tiene el uso de la palabra el doctor Castillo León.

Señor **Castillo León**.— Gracias, señor presidente. Quería dejar constancia de mi desacuerdo con este proyecto por las mismas razones que expresé la vez pasada. He hecho varias observaciones por escrito y el proyecto que se ha vuelto a presentar está prácticamente igual. Voy a resumir mi desacuerdo en tres ideas fundamentales:



Corte Suprema de Justicia de la República



Primero, las técnicas que tienen las normas de competencia de la Ley Procesal del Trabajo actual son correctas. Lo que se pretende es cambiar las reglas de competencia del juez de paz letrado y darles materia cuando la técnica actual es correcta, y es transversal porque la norma actual indica que el juez de paz letrado conoce cualquier conflicto laboral, competencia del juez de paz letrado por la materia, hasta cierto monto del conflicto, una cantidad determinada de unidades de referencia procesal. Esa idea, con este proyecto, se pretende cambiar y sustituir por un conjunto de reglas complicadas porque se insiste, por ejemplo, en que, al momento de calificar la competencia, se aplique la primacía de la realidad y se valoren pruebas. Eso es absolutamente antitécnico. La norma que tenemos ahora es transversal porque permite que cualquier tipo de conflicto que contiene una obligación de dar pueda ser de competencia del juez de paz letrado. Esa observación la hice por escrito y no ha merecido ningún cambio.

Segundo, refiere a la incorporación en la competencia de juez de paz letrado de un tema que tiene que ver con derechos fundamentales. El cese de hostilidad, según nuestro sistema sustantivo laboral, es considerado una falta grave del empleador por lesión de derechos fundamentales del trabajador, del empleador contra el trabajador. Este proyecto pretende que el juez de paz letrado conozca esas materias, rompiendo la técnica de cuantía que se encuentra establecida en la ley y que funciona muy bien. Me parece que es inconveniente porque los temas de derechos fundamentales deben ser conocidos como está establecido en la ley actual por el juez de primera instancia para que pueda escalar hacia la Corte Suprema.



Una tercera observación es que se pretende incorporar competencia al juez de paz letrado de determinados grupos o universos de trabajadores; por ejemplo, se pretende incorporar a mypes, a trabajadores del hogar, lo cual no me parece correcto porque ya tenemos un sistema de filtro para la Corte Suprema, porque la preocupación es que lleguen menos casos a la Corte Suprema: si hay un tema de cuantía, que es la regla general; si hay una mype o hay un caso de trabajadores del hogar, pues los filtros de la casación harán su trabajo, porque ahora el filtro son 500 unidades de referencia procesal, son casi un cuarto de millón de soles. Es casi ilusorio pensar que, con el modelo de casación actual, una casación interpuesta en un caso de trabajadores del hogar llega a 250 mil soles o en el caso de mypes.

Una última observación que me permití hacer fue sobre la competencia del juez de primera instancia en materia de régimen laboral público. La norma que tenemos ahora es clara y concreta; señala que todos los conflictos del régimen laboral público y también los conflictos de seguridad social de régimen laboral público son de competencia del juez laboral en la vía contencioso administrativa, clarísima práctica y minimalista regla que tenemos actualmente en la Ley Procesal del Trabajo. La fórmula que se plantea en



Corte Suprema de Justicia de la República

esta norma es compleja y ambigua porque se habla de leyes, de grupo de trabajadores específicos, y me parece que no es una técnica legislativa apropiada para regular un tema tan amplio y tan complejo como son los conflictos laborales de los trabajadores del régimen laboral público y pensiones de régimen laboral público.

No ha habido problemas. En estos años, los temas de competencia por la materia que es el objeto del proyecto no han suscitado mayores inconvenientes; por tanto, me parece que el proyecto es inconveniente y que no debería ser aprobado por esta Sala Plena.

Señor **presidente**.— Correcto, doctor. Si no hay otra opinión, me permito opinar —y tengo que hacerlo a pesar de que estoy en la Presidencia— porque soy parte-autor de esto. Sobre el tema de derechos fundamentales, no hay ninguna norma que señale que no deben ser conocidos por los jueces de paz, tal es así que históricamente los jueces de paz ya han conocido los actos de hostilidad. No considero que ese tema pudiera ser un motivo de discusión. Ahora, ¿qué pasaría si en un proceso laboral hubiera una violación al debido proceso? De todos modos, va a pasar que las posibilidades de esas violaciones existan en cualquier instancia. Esa posibilidad de que si lo conoce el juez de primera instancia, no; y si es el juez de paz, sí no la considero. Puede ocurrir la violación de derechos fundamentales en cualquier instancia y la violación del debido proceso porque el juez está garantizando en primera instancia un juez de paz; y, en segunda instancia, un juez de trabajo.

En cuanto a los derechos de los casos de los trabajadores, ¿por qué se ha puesto este tema que aparentemente no va a llegar por cuantía? Recordemos que no solo se trata de cuantía, se trata de que los casos llegan a la Corte Suprema para ser declarados improcedentes. Entonces, no podemos someter a las personas que mayormente ganan poco a este suplicio de esperar que su caso sea resuelto; que vaya a la Corte Suprema y, en esta, le indiquen que es improcedente para el empleador y el tiempo. Considero que es un suplicio innecesario. Respecto del aumento de cuantía, dudo que algún trabajador de estos llegue por cuantía, pero no solo llegan por este asunto, llegan por otros motivos. Recuerden que los temas de cuantía no son los únicos por los cuales se demanda.

Finalmente, respecto del régimen administrativo, se ve todo lo que es derecho laboral público y, si se quisiera suprimir esta referencia, podría entender que se diga a todos los trabajadores del régimen laboral público y regímenes especiales. Podríamos coincidir en corregir esa redacción por una sencilla técnica legislativa: cuando se deroga o modifica una ley, que sustituye a otra, la referencia siempre es que sea sustituida y, procesalmente, si yo derogo el Régimen del Decreto Ley N.º 276, va a haber una norma, en cuyas disposiciones complementarias finales haya una referencia: todos los casos



Corte Suprema de Justicia de la República



referidos a esto, ahora, se entenderán así. En todo caso, si hay que poner esta referencia específica a la Ley N.º 30057, podemos corregirla con cargo a redacción a todos los trabajadores sujetos al régimen laboral público. Esa es la posición. En ese sentido, me permito someter a votación este proyecto, pues va a contribuir a la celeridad y la atención. Recuerden que el hecho de que la Corte Suprema declare improcedentes los recursos de casación no evita que se demoren. ¿Cuántos recursos de casación declaramos improcedentes? Gran cantidad. Entonces, va a pasar que un trabajador de una mype, está bien, su cuantía no llega, pero se va a interponer el recurso de casación, para que la Corte Suprema diga: "No pasa". Tenemos a ese pobre señor esperando. Si se resuelve en primera instancia por un juez de paz y, en segunda instancia, por un juez de trabajo, ya no habría posibilidad de que exista este recurso de casación. Básicamente, planteo eso en cuanto a la aplicación del principio de primacía de la realidad porque todo juez, sea juez o juez de trabajo especializado, está en capacidad de evaluar el principio de primacía de la realidad. Si no fuese así, sería inexplicable. Considero que el principio de primacía de la realidad lo aplican todos los jueces de paz hasta los jueces supremos.

En ese sentido, mi propuesta es someter a votación el proyecto. Se puede discrepar. Someto a consideración de la Sala Plena este proyecto en este momento. Los que estuvieran a favor del proyecto levanten la mano, por favor. Dé cuenta, señora secretaria general.

Señora **secretaria general**.— Señor presidente, hay 6 votos a favor, 1 voto en contra y 4 abstenciones de voto.



Señor **presidente**.— Se ha aprobado el proyecto. Pasamos al siguiente punto de la agenda.

Acuerdo N.º 60-2023

Aprobar el proyecto de ley que modifica la Ley N.º 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, en cuanto a la competencia por materia y al Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (artículos 1 y 2 de la Ley N.º 29497), con cargo a mejorar la redacción.

2.3. **Oficio N.º 000142-2023-P-ETTIOC-PJ, cursado por el juez supremo titular Héctor Enrique Lama More, presidente de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil, quien solicita que se agende nuevamente en sesión de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia el Informe N.º 000022-2021-ST-ETTIOC-CE-PJ, que**



Corte Suprema de Justicia de la República

consolida la propuesta legislativa que modifica diversos artículos del Código Procesal Civil para la implementación y fortalecimiento de Oralidad en el Proceso Civil.

Señor presidente.— Señores, este proyecto del doctor Lama More lo asumirá el doctor Bustamante Zegarra. Adelante, doctor.

Señor Bustamante Zegarra.— Gracias, presidente. Conversé con el doctor Lama, quien me señaló que tenía inconvenientes para asistir a esta sesión de Sala Plena, pero me solicitó que dé cuenta de este proyecto. Si bien, ya fue presentado por el Consejo Ejecutivo al Congreso de la República; ya se encuentra en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, pero el doctor Lama estuvo haciendo algunas gestiones y le dijeron que era mejor que vaya con la aprobación de la Sala Plena para que tenga más respaldo y no sea un proyecto individual.

Con este proyecto, se pretende incluir la audiencia preliminar en el proceso civil. Considero que no habría ningún problema en aprobarlo.

Señor presidente.— Tiene el uso de la palabra la doctora Rueda Fernández.

Señora Rueda Fernández.— Gracias, presidente. Es un proyecto que es compatible con la realidad actual y la nueva tecnología, celeridad y oralidad. Solo quisiera indicar una sugerencia: que se contemple la modificatoria del título preliminar del Código Procesal Civil, que se establezca el principio de oralidad porque el sustento de esta modificatoria es la primacía de la oralidad sobre las formalidades no esenciales; entonces, en el artículo quinto, donde están los principios, habría que incorporar algo similar como está en la nueva Ley Procesal del Trabajo.

Señor presidente.— Señor Bustamante, al igual que en el caso anterior, en este, también agregue el artículo y, con ello, ya queda aprobado o ¿tiene alguna objeción, señor Burneo?

Señor Burneo Bermejo.— No tengo ninguna objeción. Considero que se debe aprobar. Lo único que puedo indicar es que, respecto de la opinión de la doctora Rueda, que es totalmente válida, al ya estar introducido el tema en una comisión —el lunes estuve en la Comisión de Justicia viendo el tema y les pedí que aceleraran su revisión— habría que apuntalar que, en relación con esa Comisión de Justicia, quizá, debería delegarse a alguno de los magistrados de esta Sala Plena para que se involucre en el tema y se introduzca esta propuesta; sin embargo, sería un poco complicado que programemos otra sesión de Sala Plena para que se mejore una propuesta que ya hemos presentado;



Corte Suprema de Justicia de la República

más bien, aprovechemos el debate que se va a hacer en el interior de la comisión para que allí se introduzca este tema, pero no sería conveniente que salga un acuerdo de Sala Plena, en el que se indique que la propuesta se mejore lo que ya presentamos a nivel institucional.



Señor **presidente**.— Correcto, señor Burneo. Entonces, señores, lo aprobamos como está y quien va a sustentar la propuesta indicará que se agregó algún punto. ¿Les parece?

Señor **Bustamante Zegarra**.— Sí, presidente. Además, en el proyecto del Nuevo Código Procesal Civil, que está desde el 2018 en el Congreso para su aprobación, está expresamente previsto el principio de oralidad.

Señor **presidente**.— Entonces, los que estén a favor, levanten la mano, por favor. Dé cuenta, señora secretaria general.

Señora **secretaria general**.— Señor presidente, 10 votos a favor y 1 abstención de voto.

Señor **Proaño Cueva**.— Voy a abstenerme al voto porque se ha hecho referencia a un proyecto del Código Procesal Civil, que está encarpelado y que tiene serias observaciones. Entonces, remitirnos a por qué en el proyecto del Código Procesal Civil está plasmada la oralidad es un tema del cual tengo una objeción a esta incorporación.

Señor **presidente**.— De acuerdo, el proyecto se aprueba por mayoría. Siguiente punto de la agenda, señora secretaria general.



Acuerdo N.º 61-2023

Aprobar la propuesta legislativa que modifica diversos artículos del Código Procesal Civil para la implementación y fortalecimiento de oralidad en el proceso civil.

- 2.4. **Oficio N.º 000302-2023-GA-P-PJ, suscrito por el jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, que contiene el Proyecto de Ley de Reforma Constitucional que modifica el literal F del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.**

Señor **presidente**.— Señores, dado que este punto es un tema de reforma constitucional, no sé si ustedes desean esperar a sus colegas. Considero que deberían



Corte Suprema de Justicia de la República

estar los demás magistrados, pues es un tema muy importante, del cual espero que haya opiniones de ustedes. Lo ideal sería que este proyecto se apruebe por un acuerdo unánime. Por tanto, vamos a suspender la Sala Plena y vamos a incluir este y el siguiente punto de la agenda en la próxima sesión.

Acuerdo N.º 62-2023

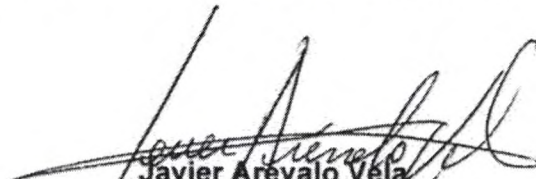
Diferir el Oficio N.º 000302-2023-GA-P-PJ, suscrito por el jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, que contiene el Proyecto de Ley de Reforma Constitucional que modifica el literal F del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

- 2.5. Oficio N.º 000351-2023-GA-P-PJ, suscrito por el jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, que contiene el Proyecto de Ley de Reforma Constitucional que suprime el numeral 2 del artículo 154 de la Constitución Política del Perú, en relación con la ratificación de los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, y modifica el inciso 3 del artículo 154 de la Constitución Política del Perú, respecto de la aplicación de la sanción de destitución a los jueces y fiscales por falta grave.

Acuerdo N.º 63-2023

Diferir Oficio N.º 000351-2023-GA-P-PJ, suscrito por el jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, que contiene el Proyecto de Ley de Reforma Constitucional que suprime el numeral 2 del artículo 154 de la Constitución Política del Perú, en relación con la ratificación de los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, y modifica el inciso 3 del artículo 154 de la Constitución Política del Perú, respecto de la aplicación de sanción de destitución a los jueces y fiscales por falta grave.

En este estado, siendo las 13:26 horas, se levantó la sesión de Sala Plena. Lo que certifico.


Javier Arevalo Vela
Presidente del Poder judicial



Mg. PATRICIA PIZARRO CARRILLO
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia de la República



Corte Suprema de Justicia de la República

Anexo N.º 1

Ponencia sobre el Anteproyecto de la Ley que Crea el Régimen Especial de Jubilación
de los Magistrados del Poder Judicial,
por el magistrado Roberto Rolando Burneo Bermejo



Situación Esperada

Suficiencia

- Tasa de reemplazo de 40%.
- Pensión proporcional garantizada.
- Pensiones con tope.
- Apoyo complementario

Mayor cobertura

100% de magistrados y mejorar el 100% de los magistrados pensionistas (<1UIT)

Sostenibilidad financiera

- Ingresos > egresos.
- Sistema autosostenible.
- No compromete al país, ni demanda gasto del PBI.





Corte Suprema de Justicia de la República

Propuesta General

- El complemento de aportación del 6% estará a cargo del empleador con recursos propios que corresponde a la aportación de 2,135 trabajadores activos a junio 2023.
- Manteniendo los esquemas actuales de pensiones, la aportación de cada trabajador será del 13% del salario total (se complementa el pago que al día de hoy realiza) – es posible aportar sobre conceptos no pensionables.
- Este monto es necesario para poder garantizar a Juez Superior y Juez Supremo una aportación del 19% a pensión de su remuneración total.



Año	Millones de soles
1	24.13
2	24.18
3	24.23
4	24.28
5	24.33
6	24.38
7	24.43
8	24.47
9	24.52
10	24.57

Propuesta General

Al día de hoy son 2,135 trabajadores que podrían beneficiarse con los beneficios de la pensión, mismos que corresponden a los siguientes cargos.



Cargo Actual	Número de trabajadores
Juez de Paz Letrado	511
Juez Especializado	1,266
Juez superior	348
Juez supremo	10
Total	2,135



Corte Suprema de Justicia de la República

Propuesta General

En los próximos años se considera un incremento en la Planilla, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Para las estimaciones se tienen las siguientes consideraciones:

- Juez de Paz Letrado: un incremento estimado del 86% de la planilla actual.
- Juez Especializado: un incremento estimado del 82% de la planilla actual.
- Juez Superior: un incremento estimado del 30% de la planilla actual.
- Juez Supremo: un incremento estimado del 50% de la planilla actual.

Esperando la siguiente distribución:

Incremento en la distribución de los trabajadores a 2030	
Cargo Actual	Número de trabajadores - TOTAL
Juez de Paz Letrado	950
Juez Especializado	2,300
Juez superior	450
Juez supremo	15
Total	3,715

Propuesta General

Considerando el incremento en la Planilla en los próximos 10 años el costo anual que considera el aporte del 6% a los trabajadores activos se vería incrementado en 74%, como se muestra en la tabla.

Costo anual total por el aporte adicional del 6%	
Año	Millones de soles
1	24.13
2	26.12
3	28.10
4	30.09
5	32.07
6	34.06
7	36.04
8	38.03
9	40.01
10	42.00



Corte Suprema de Justicia de la República



Pensionistas

Los pensionistas actuales tendrán derecho a un bono, estos beneficios están financiados con recursos propios. (se consideran 212 pensionistas correspondientes a los cargos de Juez Especializado -80-, Juez de Paz Letrado -20-, Juez Superior -100-, Juez Supremo -12-)

- Escenario 1 – Bono anual de S./4,950 a los Jueces Supremos, 80% a los Jueces Superior, 60% a los Jueces Especializados y 40% a los Jueces de Paz Letrado.
- Escenario 2 - Bono semestral de S./4,950 a los Jueces Supremos, 80% a los Jueces Superior, 60% a los Jueces Especializados y 40% a los Jueces de Paz Letrado.
- Escenario 3 - Bono trimestral de S./4,950 a los Jueces Supremos, 80% a los Jueces Superior, , 60% a los Jueces Especializados y 40% a los Jueces de Paz Letrado.
- Escenario 4 - Bono mensual de S./4,950 a los Jueces Supremos, 80% a los Jueces Superior, , 60% a los Jueces Especializados y 40% a los Jueces de Paz Letrado.

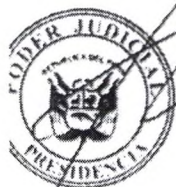
Pensionistas

Costo Anual de Bono a Pensionistas (millones de soles)				
AÑO	ESCENARIO 1. ANUAL	ESCENARIO 2. SEMESTRAL	ESCENARIO 3. TRIMESTRAL	ESCENARIO 4. MENSUAL
2024	0.80	1.60	3.20	9.59
2025	0.88	1.77	3.54	10.61
2026	0.96	1.92	3.83	11.50
2027	1.09	2.18	4.36	13.09
2028	1.26	2.52	5.04	15.11
2029	1.40	2.80	5.60	16.79
2030	1.54	3.09	6.17	18.51
2031	1.68	3.35	6.71	20.12
2032	1.90	3.79	7.58	22.75





Corte Suprema de Justicia de la República



Pensionistas

- Los beneficios de pensión se reciben, siempre que aporten al fondo al menos 10 años, si la persona se jubila antes de este período, podrá tener un beneficio de un bono anual cuando se jubile (no aportará al fondo). En este escenario se encuentran las personas que en 2023 tienen entre 61 a 69 años de edad.
- Las personas que se encuentren entre de 61 a 69 años (que corresponden a 393 personas) y serán acreedoras al bono al momento de pensionarse por jubilación.
- Estos beneficios serán iguales a los otorgados a los jubilados existentes. El incremento será gradual hasta 2032 llegando a su punto máximo de 561 personas que puedan acceder a un bono.

Proyección del número de personas jubiladas en los próximos 10 años

Año	Población jubilada
2024	232
2025	256
2026	278
2027	316
2028	366
2029	406
2030	453
2031	494
2032	561

Pensionistas

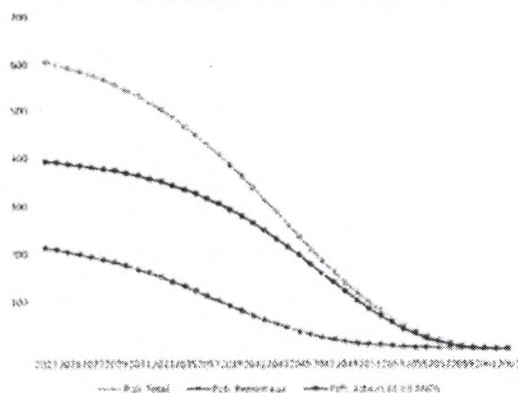
- A largo plazo este pasivo irá disminuyendo paulatinamente por efecto demográfico, como se puede ver en la siguiente gráfica.



Población a 2023 activa entre 61 a 69 años : 393

Población a 2023 jubilados: 212

Población beneficiaria a Bono Anual

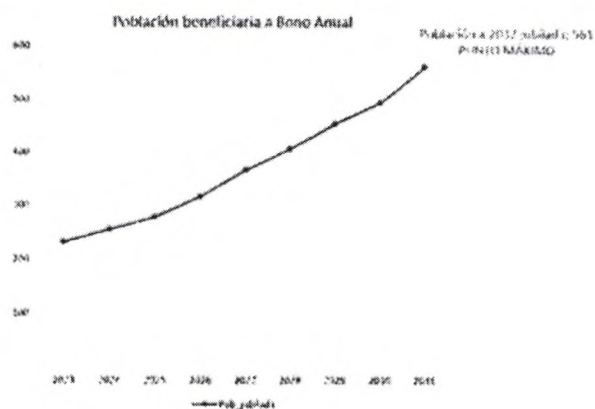




Corte Suprema de Justicia de la República

Pensionistas

En un periodo de 10 años se podrá observar a todos los beneficiarios del bono anual 561 pensionistas en 2032. A partir de este año irán disminuyendo.



Costos totales

Costo Total Anual de Aportación a trabajadores Activos* considerando el incremento en Planilla los próximos 10 años				
AÑO	ESCENARIO 1_Bono ANUAL	ESCENARIO 2_Bono SEMESTRAL	ESCENARIO 3_Bono TRIMESTRAL	ESCENARIO 4_Bono MENSUAL
2024	24.93	25.73	27.33	33.72
2025	25.07	25.95	27.72	34.79
2026	25.19	26.15	28.07	35.73
2027	25.37	26.46	28.64	37.37
2028	25.59	26.85	29.37	39.44
2029	25.78	27.18	29.97	41.17
2030	25.97	27.51	30.60	42.94
2031	26.15	27.83	31.18	44.59
2032	26.42	28.31	32.11	47.27

* Considero la aportación mensual a trabajadores activos del 6% de su salario



Corte Suprema de Justicia de la República



Costos totales

Costo Total Anual de Aportación a trabajadores Activos* y Bono a Pensionistas				
AÑO	ESCENARIO 1_Bono ANUAL	ESCENARIO 2_Bono SEMESTRAL	ESCENARIO 3_Bono TRIMESTRAL	ESCENARIO 4_Bono MENSUAL
2024	24.93	25.73	27.33	33.72
2025	27.00	27.89	29.66	36.73
2026	29.06	30.02	31.93	39.60
2027	31.18	32.27	34.45	43.18
2028	33.33	34.59	37.11	47.18
2029	35.46	36.86	39.66	50.85
2030	37.58	39.13	42.21	54.55
2031	39.71	41.38	44.74	58.15
2032	41.91	43.80	47.59	62.76

- * Considera la aportación mensual a trabajadores activos del 6% de su salario
- * Se considera el incremento de la planilla en los próximos 10 años.

Estimación promedio por Juez de Paz Letrado

- Se considera un salario promedio de S./9,290 mensuales.
- Una aportación del 13% del trabajador más 6% adicional por parte del empleador.
- Se asumen 20 años de aportación

Pensión estimada promedio	S./ 3,798.70
Tasa de Reemplazo	40%

- Se asume una densidad de cotización del 100%
- Incremento al salario del 2.5%

- Se asumen 10 años de aportación

Pensión estimada promedio	S./ 1,639.14
Tasa de Reemplazo	18 %





Corte Suprema de Justicia de la República



Estimación promedio por Juez Especializado

- Se considera un salario promedio de S./14,395 mensuales.
- Una aportación del 13% del trabajador más 6% adicional por parte del empleador.
- Se asumen 20 años de aportación

Pensión estimada promedio	S./ 5,886.15
Tasa de Reemplazo	40%

- Se asume una densidad de cotización del 100%
- Incremento al salario del 2.5%

- Se asumen 10 años de aportación

Pensión estimada promedio	S./ 2,539.87
Tasa de Reemplazo	18 %

Estimación promedio por Juez Superior

- Se considera un salario promedio de S./18,574 mensuales.
- Una aportación del 13% del trabajador más 6% adicional por parte del empleador.
- Se asumen 20 años de aportación

Pensión estimada promedio	S./ 7,594.95
Tasa de Reemplazo	40%

- Se asume una densidad de cotización del 100%
- Incremento al salario del 2.5%

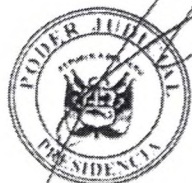
- Se asumen 10 años de aportación

Pensión estimada promedio	S./ 3,277.21
Tasa de Reemplazo	18 %





Corte Suprema de Justicia de la República



Estimación promedio por Juez Supremo

- Se considera un salario promedio de S./34,918 mensuales.
- Una aportación del 13% del trabajador más 6% adicional por parte del empleador.
- Se asumen 20 años de aportación

Pensión estimada promedio	S./ 14,278.00
Tasa de Reemplazo	40 %

- Se asume una densidad de cotización del 100%
- Incremento al salario del 2.5%

- Se asumen 10 años de aportación

Pensión estimada promedio	S./ 6,160.00
Tasa de Reemplazo	18 %





Corte Suprema de Justicia de la República

Acta de la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República

23 de noviembre de 2023

Acta N.º 14

En la ciudad de Lima, el 23 de noviembre de 2023, a las 12:44 horas, se reunieron de manera presencial los integrantes de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, bajo la Presidencia del señor **Javier Arévalo Vela** y la asistencia de los siguientes señores: **César Eugenio San Martín Castro, Janet Ofelia Lourdes Tello Gilardi, Carlos Alberto Calderón Puertas, Manuel Estuardo Luján Túpez, Víctor Antonio Castillo León, Roberto Rolando Burneo Bermejo, Silvia Consuelo Rueda Fernández, Wilber Bustamante del Castillo, Ramiro Antonio Bustamante Zegarra y César Augusto Proaño Cueva**. Los señores **Héctor Enrique Lama More** y **Carlos Giovanni Arias Lazarte** se excusaron por teléfono por audiencias. Los señores **Víctor Roberto Prado Saldarriaga, Ana María Aranda Rodríguez, Elvia Barrios Alvarado, Mariem Vicky de la Rosa Bedriñana, Ulises Augusto Yaya Zumaeta y Emilia Bustamante Oyague** se encontraban de vacaciones.

Actúa como secretaria general la señora **Patricia Violeta Pizarro Carrillo**.

Señora **secretaria general**.— Tenemos *quorum*, señor presidente.

Señor **presidente**.— Señores magistrados, buenas tardes. Damos inicio a la presente sesión de la Sala Plena.

1. Aprobación de actas

Acta N.º 12, del 7 de setiembre de 2023; y Acta N.º 13, del 5 de octubre de 2023.

Señor **presidente**.— ¿Alguna observación de las actas? Entonces, se aprueban.

Acuerdo N.º 58-2023

Aprobar el Acta N.º 12, del 7 de setiembre de 2023; y el Acta N.º 13, del 5 de octubre de 2023.



Corte Suprema de Justicia de la República



2. Despacho

2.1. Oficio N.º 000366-2023-GA-P-PJ, suscrito por el jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, quien remite el Anteproyecto de la Ley que Crea el Régimen Especial de Jubilación de los Magistrados del Poder Judicial (Rejum).

Señor **presidente**.— Tiene el uso de la palabra el doctor Burneo Bermejo.

Señor **Burneo Bermejo**.— Con la venia de la Presidencia, quería —en el debate de la presentación de esta propuesta— hacer una pequeña presentación de los números que han sido desarrollados con la persona que nos ha apoyado en este trabajo.

Respecto de lo que se busca en cualquier reforma o cualquier régimen de pensiones, tenemos tres ideas: 1. que sea suficiente, es decir, que dé pensiones dignas y adecuadas; 2. que tenga la mayor cobertura, en otras palabras, que abarque la mayor cantidad de personas; y 3. que sea sostenible financieramente. Cualquier sistema de pensiones que no se sustente en estas tres ideas va a fracasar. La presente propuesta tiene estos tres pilares conforme se ha desarrollado. Podría tener algunas oportunidades de mejora.

En cuanto a cobertura, abarca al 100 % de los magistrados, así como al 100 % de los que están jubilados, los que tienen una pensión menor a 1 UIT. Se busca apoyar a aquellos magistrados del Régimen del Decreto Ley N.º 19990, que ganan menos de 1 000 soles. Se busca una solución sustentable para lograr esa cobertura.

En relación con la suficiencia, se busca una tasa de reemplazo del 40 %, traducida a una tasa de reemplazo de pensiones del 40 % de lo que ganamos actualmente; en otras palabras, los jueces supremos vamos a tener una pensión equivalente a 14 000 soles aproximadamente, pensiones proporcionales a los que no logren llegar a la media de 20 años; también, se van a tener pensiones de ese tipo; van a ser pensiones con tope porque va a haber un monto máximo y un apoyo complementario que se les daría a los pensionistas que, de alguna forma, no tienen pensiones dignas para ellos.

Sobre sostenibilidad financiera, está totalmente sustentado, conforme voy a exponer. No va a comprometer al PBI del país o al tesoro público. No necesitamos apoyo de nadie.

Como indicaba, la idea es garantizar que tengamos pensiones del 40 % de la tasa de reemplazo, es decir, que sea el 40 % de lo que actualmente ganamos. Para ello, si bien,



Corte Suprema de Justicia de la República



La propuesta señala que el Poder Judicial va a dar 12 %; por allí, habría que afinar los números. Lo que yo había estimado era 6 % y un aporte de cada uno de nosotros del 3 %.

Al final, el aporte global para lograr esas pensiones que vamos a exponer sería del 19 %. Esto es equivalente al régimen que tienen los policías y los militares, quienes actualmente aportan 13 %, y el Estado, 6 %. Obviamente, tienen las pensiones que no son las que buscamos. Hay personas de 30 a 40 años que ya están jubiladas. El costo fiscal que eso significaría para el Poder Judicial, considerando el número de magistrados que actualmente tenemos, es de 24 millones. La pregunta es ¿de dónde sacaríamos el dinero? Nosotros recaudamos alrededor de 300 millones de soles anuales. Actualmente, se tiene prevista una recaudación de 290 millones. El tesoro público se ha apropiado de 200 millones que lo incorpora como si fueran recursos ordinarios a nuestro presupuesto; es decir, hay un margen de cerca de 100 millones que serviría para financiar esta medida; esa es la razón por la cual decimos que no necesitamos de nadie para esta financiación.

Son 24 millones en los próximos 10 años en función del costo fiscal que generaría el actual número de magistrados que tenemos, que son alrededor de 2 135 trabajadores. Esto puede variar, pero es totalmente sustentable considerando que tenemos una cintura financiera de 100 millones de soles.

Respecto del total del incremento estimado en la planilla, hemos estimado cuánto se podría aumentar en el tiempo, pero es una proyección. En los próximos 10 años, los aportes para los trabajadores variarían (se incrementarían) y generaría el costo al Estado de forma global.

Sobre el bono complementario, puede variar. Yo he puesto 1 UIT (4 950), que es el apoyo complementario máximo; por ejemplo, a alguien que gana 800 soles, que es un juez supremo actualmente, los que se han jubilado y los del Régimen del Decreto Ley N.º 19990, se le daría 1 UIT adicional; es decir, ganarían cerca de 6 000 soles; 80 % de esa UIT sería para los jueces superiores. Ahora, un juez de paz letrado que gana una pensión máxima o mínima de la ONP podría llegar a ganar hasta 3 000 o 4 000 soles, lo cual es muy interesante y cambiaría radicalmente lo que ellos están percibiendo.

Esto representa si el apoyo es mensual, bimestral, trimestral o todos los meses. El costo es totalmente sustentable. Se hizo esta prueba para ver cómo es que soportábamos ese estrés financiero. En el escenario máximo, es decir, en el 2032, tendríamos 22.75 millones; ahora, sumado los más de 20 millones mencionados antes, darían un total de menos de 50 millones, considerando la cintura financiera que tenemos de 100 millones,



Corte Suprema de Justicia de la República



es totalmente sustentable la medida, incluso podríamos mejorar esta propuesta de 1 UIT a un poco más; depende mucho del juego de números que podríamos ir haciendo.

Obviamente, respecto de los beneficios, la proyección y el número de personas, este es un aumento del que se tiene estimación, pero son más números. Respecto de los pensionistas y cómo va a ir disminuyendo el costo financiero del apoyo complementario en el tiempo, es decir, en el 2063, por efecto del paso del tiempo, ya no tendríamos ningún costo financiero.

Asimismo, podemos ver cómo, en un periodo de 10 años, se podría observar el número de beneficiarios, es decir, el número de personas que se van jubilando. Es otra proyección para hacer costos.

A continuación, presento el escenario con los dos costos: el 6 % que invertiría el Poder Judicial para complementar el aporte para cada uno de nosotros y el apoyo complementario que se le daría a los pensionistas; como señalo, no pasamos de los 50 millones; sería, en el escenario máximo, 47.27 millones.

Si es que aumenta la PEA, si aumenta el número de pensionistas. También, hemos puesto que el escenario sería 62.76 millones si aumenta la PEA o el número de magistrados. Es una estimación. La propuesta sigue siendo sustentable.



Esta es la demostración de cuánto ganaría un juez de paz letrado: el escenario óptimo, sería 3 798 soles; incluso, si sumamos su pensión, su ingreso sería mayor. Si es que hacemos proyecciones proporcionales, o sea, las personas que se quedaron en este régimen 10 años tendrían 1 639 soles. No lo paga ningún sistema de pensiones. Tengan en cuenta ello. Con 10 años de aporte, este sistema lo haría.

Por ejemplo, la pensión estimada de un juez especializado es 5 886 soles; en 10 años, sería alrededor de 2 500 soles. En el caso del juez superior, la pensión estimada es de 7 594 soles; en 10 años, sería alrededor de 3 000 soles. Es casi un Régimen del Decreto Ley N.º 20530, pero sustentados financieramente a diferencia del Régimen del Decreto Ley N.º 20530. Respecto de los jueces supremos, la pensión estimada es de 14 278 soles; en este caso, son 6 000 soles más de lo que otorga el Régimen del Decreto Ley N.º 20530 actualmente. Incluso, podríamos mejorar las pensiones del citado régimen si se tomase la decisión y viéramos cuántos son los números. No lo he calculado, pero podría ser porque son 250 pensionistas de este régimen, por lo que es totalmente sustentable una medida de ese tipo. Con 10 años que nos quedemos en el sistema, tendríamos 6 160 soles de pensión de jubilación.



Corte Suprema de Justicia de la República



Aunando sobre la propuesta que, probablemente, ustedes la han leído, han visto que hay algunas cosas que se podrían afinar; por tanto, me comprometo con el equipo que ha venido haciendo estas proyecciones a ejecutarlo inmediatamente. Esta semana, a más tardar, se podría tener la propuesta completa con números sustentados como lo han visto. Incluso, sería totalmente viable sustentarla ante el Ministerio de Economía o en cualquier otra entidad, pues no le vamos a pedir dinero a nadie. Van a mejorar las pensiones que actualmente tenemos. Los que están en el Régimen del Decreto Ley N.º 19990 van a ganar 895 soles, en el mejor de los casos; los que están en el régimen privado tendrían que tener un fondo; por ejemplo, llegando a su jubilación con la AFP, no llegaría a una pensión de 2 000 soles y, para tener una pensión de este tipo, parecida a la que estamos proyectando, deberíamos tener un fondo de 2 millones y medio de soles. Los del Régimen del Decreto Ley N.º 20530 van a tener una pensión máxima de alrededor de 8 000 soles.

Esta propuesta es totalmente viable. Se puede ejecutar inmediatamente. Soporta, incluso, el *hackeo* que tenemos con los docentes universitarios, porque se podría crear un fondo complementario donde los que vienen aportando o los jueces superiores que tienen otro tipo de ingreso o tienen una carga social menor podrían afiliarse a este sistema; se les presenta la idea y ellos voluntariamente podrían aportar el 13 % de los ingresos y el Poder Judicial aportaría la diferencia de cara a lograr el objetivo pensionario. Soporta las dos cosas. La idea sería separarnos de los docentes universitarios —falta una exposición complementaria que indique ello expresamente— o de forma estratégica presentar y promover la propuesta, para que, en su momento, nos demarquemos de ello. Inclusive, aunque no se hagan, la medida también puede ser soportada en ese sentido.

Si es que no conocían la propuesta, los invito a revisarla. Allí está el texto, aunque los números no estaban, pero aquí están totalmente detallados. Propongo que se apruebe con cargo a afinar algunos detalles y ya se pueda ver la estrategia próxima de cómo es que se presenta la medida, si nosotros directamente o a través del Congreso. Ya es un tema de estrategia de presentación y promoción para, finalmente, tener un sistema de pensiones para los magistrados del Poder Judicial, que nos dé pensiones realmente dignas y que sean sustentadas en el tiempo. He hecho la proyección corrida por los próximos 50 años y sí puede ejecutarse.

Señor **presidente**.— Muchas gracias, doctor Burneo. ¿Alguien desea opinar? Tiene el uso de la palabra la doctora Rueda Fernández.



Corte Suprema de Justicia de la República



Señora **Rueda Fernández**.— Gracias, señor presidente. Coincido con el doctor Burneo: hay que separarnos de los docentes universitarios tanto en el tema remunerativo como pensionario porque es algo que constantemente nos afecta.

En relación con este proyecto, de la revisión de sus normas, se advierte que la administración y pago del Rejum va a estar a cargo de la ONP, la cual, a través del tiempo, ha demostrado que no es buena administradora. El segundo punto es que, en cuanto a los aportes y financiamientos, considera los aportes de los cesantes y de los activos a la ONP, quien tiene déficit de fondos económicos. No se sabe si la ONP va a poder trasladar todo este fondo para el financiamiento del Rejum.

El otro tema está referido a la remuneración de referencia que está en base a la remuneración asegurable y que consideran el 10.7 a los gastos operativos. Allí habría un problema de antinomia jurídica. Hay dos criterios en la jurisprudencia que se están manejando por las salas: una, en el sentido de que los gastos operativos no tienen carácter remunerativo ni pensionable porque tienen disposición expresa, pues no son de libre disposición, sino para financiar gastos, y porque está sujeto al privilegio de controles posteriores. La otra posición sí considera que los gastos operativos forman parte de ello. Esto es importante dilucidar, porque habría la antinomia jurídica y porque se calcula la pensión, ese 40 %, básicamente en el tema de los gastos operativos, que es la parte de ingresos de mayor monto que perciben los jueces superiores especializados y de paz letrado.



Señor **presidente**.— Tiene el uso de la palabra el doctor Bustamante Zegarra.

Señor **Bustamante Zegarra**.— Gracias, señor presidente. Felicito al doctor Burneo y al equipo que lo ha acompañado para presentar este proyecto, que realmente es importante.

Hice revisar este proyecto con un técnico en materia de proyectos legislativos. Me indicó que estaba incompleto porque tenía que ir acompañado de una evaluación técnica financiera de viabilidad con aproximaciones, que es lo que ahora nos ha indicado el doctor Burneo, aunque en el proyecto no aparece ello. Entonces, tiene que haber esta evaluación técnica, a fin de sustentar que el proyecto es viable y pueda autofinanciarse. En ese sentido, habría que completarlo.

Respecto de lo que indicaba la doctora Rueda de los conceptos que tenemos en nuestras remuneraciones, de lo que he leído del proyecto, los aportes serían sobre el total, sin interesar si es remunerativo o no. Eso va a aumentar nuestro aporte a la jubilación, pero al final vamos a tener un beneficio; entonces, en ese aspecto, también



Corte Suprema de Justicia de la República

se tiene que ver si es en el tema remunerativo o se va a diferenciar lo que es remunerativo de lo que no es remunerativo. Gracias.

Señor **presidente**.— Tiene el uso de la palabra el doctor Burneo.

Señor **Burneo Bermejo**.— Gracias, presidente. En principio, en el Estado, como en todo el mundo, hay gente que se dedica a una labor; por ejemplo, el cachaco que forma parte del Ministerio de Defensa, el bombero que conforma el Indeci, entre otros; cada uno tiene su papel. La ONP es la entidad que debería administrar todo el tema de pensiones; por ejemplo, respecto del Régimen del Decreto Ley N.º 20530, los Gobiernos regionales son los que, en algunos casos, pagan las pensiones y son los peores administradores. Las municipalidades también pagan pensiones.

La idea como Estado —y yo vengo del Poder Ejecutivo— era que una sola entidad se dedique a algún negocio que, en este caso, es administrar pensiones. Es una falacia que la ONP es un mal pagador; en realidad, el Perú, el Estado ha sido un mal administrador del sistema de pensiones y han fracasado, y han quebrado muchos sistemas. El Régimen del Decreto Ley N.º 20530 quiebra porque se elimina por todos lados, por lo que se abrieron 10 o 15 puertas; por eso, se tuvo que cerrar. Ahora, el Régimen del Decreto Ley N.º 19990 es un sistema de reparto que se basa en el número de trabajadores que aporta al sistema. Para que este régimen sea totalmente sustentable, tienen que aportar siete personas, pero aportan cuatro. Entonces, el Estado tiene que financiar ese déficit, que es natural y evidente no solo en el Perú, sino en Europa; por eso, son sistemas de reparto de pensiones; están quebrando; están teniendo ese estrés financiero porque ahora hay menos trabajadores y hay menos gente. Este sistema es *ad hoc*; es diferente; hay una experiencia parecida —como les comentaba— en el sistema de los policías y pensiones de los del cuerpo diplomático; tiene una medida igual o parecida. Aquí no es cuestión de quién administró o no, sino quién nos conviene que administre porque la idea es a quién le darías ese papel. Si fuese al Poder Judicial, deberíamos tener todo un equipo especializado en el tema de recaudación, en el tema de administración del pensionista. No es una función tan fácil. Luego, si lo hacemos mal, ¿en quién recae la responsabilidad? Si lo hace mal la ONP, la responsabilidad recae en el Ministerio de Economía y Finanzas (tesoro público). Ahora, si lo hacemos mal, ¿qué nos va a decir el MEF? Nos va a decir que es nuestro problema, pues nosotros quisimos administrar nuestro régimen de pensiones; por tanto, debemos solucionarlo.

Entonces, es una idea estratégica, de especialidad. El tema ya está hecho en ellos; quien recauda es la Sunat a través del PDT. Ellos administran, van a pagar las pensiones, las califican, entre otros detalles.



Corte Suprema de Justicia de la República



Utilizamos el FCR que es otra entidad para poder darle valor a los aportes que se generen. El FCR es más eficiente que la AFP; tiene una ratio de rentabilidad del 8.5 %, que es mayor al fondo 2 de las AFP. Este es un tema de especialidad y a quien se le debe otorgar esa labor financiera es a los que conocen del tema. Finalmente, si lo hacen mal, sabemos quién va a respaldar esto: el tesoro público. Si nosotros lo hacemos mal, debemos tener un equipo totalmente especializado, pues no es nuestra función. Nuestra función es administrar justicia.

En cuanto a los gastos operativos, considero que hay que realizar ajustes y la medida es poner los gastos operativos como lo tiene la caja de pensiones, por ejemplo, de la Policía; cuesta administrar el sistema. No es gratis. El pensionista lo tiene que administrar; por ejemplo, en cuanto a las AFP, la persona aporta un sol y el 25 % de lo que da se lo quedan ellos por gastos operativos, por el pago del seguro, entre otros; es decir, el 25 % de lo que logras aportar en tu vida se lo queda la AFP y no te da nada; no te garantiza rentabilidad. Ese es el sistema privado de pensiones. Este es un 10 % que está en la propuesta, pero debería ser ajustado; de acuerdo a mis cálculos, puede ser más del 2 % y sujeto a reevaluación porque, como cualquier situación nueva, la primera etapa de implementación es lo que más cuesta, pues debes tener equipos, debes desarrollar todos los sistemas; luego, es el mantenimiento del sistema. Entonces, ese 2 % o 10 %, el que sea que determinemos que cueste un sistema —que me parece no cuesta más del 2 %— está sujeto a evaluación periódica y se puede poner año a año un comité de evaluación del Poder Judicial junto con el Ministerio de Economía y Finanzas. La ONP reevalúa el costo operativo; por ejemplo, la Sunat le cobra a EsSalud y a la ONP; creo que EsSalud es 1.4 que recauda y a la ONP es 1.7. Esto debería estar sujeto a evaluación porque la Sunat ya no necesita nada para recaudar; está el registro; ¿qué necesita? Sería mínimo lo que se le debería dar a la Sunat y a la ONP porque no van a hacer nada; es más, les estamos dando una oportunidad para que también ellos puedan agenciar su negocio, que es pensiones. Luego, respecto del tema de la proyección, debemos señalar que este trabajo se ha hecho con una actuario no con una economista. En el Perú, hay solo tres o cuatro actuarios. El actuario es un profesional que hace proyecciones en el tiempo, en este caso, de pensiones. Se ha hecho una proyección por los próximos 50 años y el sistema es sustentable.

El Poder Judicial viene aumentando su recaudación; este año vamos a llegar a 100 millones sobre los 200 millones que ya tenemos, es decir, 300 millones. En ese sentido, hay que evaluar el tema del arancel para hacerlo más efectivo. Creo que con eso respondo sus inquietudes.

Señor **presidente**.— Doctores, el tema está bien trabajado. El doctor Burneo es un especialista; además, se ha realizado con más especialistas. Cuando inicié mi gestión,



Corte Suprema de Justicia de la República

señalé que iba a impulsar este proyecto. Se ha encargado, se ha contratado y se ha trabajado.

Sugiero que se apruebe el proyecto, obviamente, habrá que cambiar o agregar algunos detalles que faltan, por ejemplo, el sustento que se está presentando en la pantalla, entre otros. Lo que necesitamos es un documento con pequeños ajustes; de lo contrario, no va a avanzar. Lo debemos presentar y comenzar a insistir en ello.

Respecto del tema de los docentes universitarios, ya estamos lanzando el globo de ensayo en la Ley del Presupuesto. Si encontramos que hay un rechazo unánime de los congresistas o mayoritario —que puede ser porque muchos son docentes universitarios—, dejamos nuestra ley como está y pasa. Allí tampoco estamos indicando que la ley sea aplicable a los docentes universitarios, pero son temas que se irán viendo en el camino.

Invoco a la Sala Plena aprobar el proyecto con cargo a realizar los ajustes pertinentes. El doctor Burneo lo ha trabajado con mucha seriedad; entonces, es lo que someto a la Sala Plena.

Tiene el uso de la palabra la doctora Rueda Fernández.

Señora Rueda Fernández.— Gracias, presidente. Estoy de acuerdo con el proyecto porque es una preocupación que tenemos los magistrados hace mucho tiempo. Como dice el presidente, hay que afinar algunos puntos.

Hay otro tema que es preocupante porque siempre hay que ver el panorama: cómo se da y cuáles son las proyecciones, porque hay un proyecto de ley en el sentido de una pensión única a nivel nacional, en el que van a usar los fondos de todos tanto del sistema privado como del sistema público para financiar no solamente de aquellos que han trabajado, sino de aquellos que no trabajan. Ese es un tema muy relevante que hay que evaluar.

Nosotros sabemos cuáles son los sectores que tienen un mejor sistema pensionario. No sé si sea posible que, así como los docentes universitarios se han vinculado con nosotros, nosotros podríamos vincularnos con alguno de ellos que tienen buen régimen de pensiones, por ejemplo, los oficiales de las Fuerzas Armadas, porque hay sustento y sustento constitucional, pues la administración de la justicia es un servicio esencial del Estado.



Corte Suprema de Justicia de la República

Estoy de acuerdo con que se haga el proyecto, que hasta ahora no se ha hecho nada; este tema de las pensiones es una situación que nos afecta directamente a los magistrados como a nuestros cesantes.

Señor **presidente**.— Tiene el uso de la palabra el doctor Burneo Bermejo.

Señor **Burneo Bermejo**.— Solo para responderle a la doctora Rueda. Efectivamente, comparto la inquietud, pero, en realidad, este va a ser un sistema *ad hoc*, solo para magistrados, y responde a la misma lógica que tienen los policías: se jubilan con el grado superior. No está financiado totalmente; al Estado le cuesta alrededor de 6 mil millones de soles; es la factura que se paga a los policías y a los militares. Se jubilan a los 30 o 40 años. Bueno, es un costo grande. Tiene otra lógica y otra fuente de financiamiento.

Lo que estamos haciendo es crear un régimen especial sobre el marco de la especialidad que somos nosotros, que responda a la misma lógica. Los que tienen algo parecido a nuestra propuesta son los diplomáticos, pero tienen otra forma de tratar el tema y otra especialidad que no es la nuestra; por eso, lo haremos *ad hoc*.

Finalmente, sobre la propuesta del Poder Ejecutivo, esta permite regímenes especiales y eso ya lo he conversado con los que han proyectado sobre esa ley, que es totalmente viable, incluso, con esta propuesta, un régimen especial para magistrados porque la magistratura tiene su propia virtualidad y la justificación totalmente en el marco constitucional para que a los magistrados se le dé este tipo de pensiones. La propia Constitución señala que se le debe dar un tratamiento especial y digno a los jueces y a los fiscales. De hecho, los fiscales van a querer sumarse al tema.

Señor **presidente**.— Bueno, señores, ya está claro. Vamos a poner a votación este proyecto. Como indiqué, con cargo a realizar los ajustes pertinentes, que lo hará el doctor Burneo con los técnicos.

Los magistrados que estén de acuerdo con el proyecto, por favor, sirvanse levantar la mano. Señora secretaria general, dé cuenta, por favor.

Señora **secretaria general**.— Señor presidente, hay 10 votos a favor y 1 abstención de voto.

Señora **Rueda Fernández**.— Me abstengo por el tema de los gastos operativos, pues todavía está para perfilar y es materia de pronunciamiento.



Corte Suprema de Justicia de la República

Señor **presidente**.— El proyecto ha sido aprobado, con los ajustes indicados que estarán a cargo del doctor Burneo y de la comisión que trabajó con él.

Acuerdo N.º 59-2023

Aprobar el Anteproyecto de la Ley que Crea el Régimen Especial de Jubilación de los Magistrados del Poder Judicial, con cargo a realizar los ajustes pertinentes.

- 2.2. Oficio N.º 000399-2023-GA-P-PJ, del 14 de noviembre de 2023, suscrito por el jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, que remite el proyecto de ley que modifica la Ley N.º 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, en cuanto a la competencia por materia y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (artículos 1 y 2 de la Ley N.º 29497).

Antecedentes: Oficio N.º 000156-2023-GA-P-PJ, cursado por el jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante el cual remite el proyecto de ley que modifica e incorpora diversos artículos de la Ley N.º 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, para su debate y aprobación en la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República; asimismo, precisa que presenta dicho proyecto de ley, a fin de mejorar nuestro sistema jurídico laboral vigente y disminuir la carga procesal de las salas superiores y las salas supremas en materia laboral.

(Nota: Los señores Carlos Giovani Arias Lazarte y Víctor Antonio Castillo León remitieron sus aportes al mencionado proyecto, los mismos que han sido remitidos al Gabinete de Asesores, quienes luego de su revisión enviaron un informe final).

Señor **presidente**.— Este proyecto se sometió a consideración hace algunos meses; se han realizado los ajustes que hicieron llegar los observantes y el Gabinete de Asesores lo ha perfilado. En todo caso, lo someto a consideración. Tiene el uso de la palabra el doctor Castillo León.

Señor **Castillo León**.— Gracias, señor presidente. Quería dejar constancia de mi desacuerdo con este proyecto por las mismas razones que expresé la vez pasada. He hecho varias observaciones por escrito y el proyecto que se ha vuelto a presentar está prácticamente igual. Voy a resumir mi desacuerdo en tres ideas fundamentales:



Corte Suprema de Justicia de la República



Primero, las técnicas que tienen las normas de competencia de la Ley Procesal del Trabajo actual son correctas. Lo que se pretende es cambiar las reglas de competencia del juez de paz letrado y darles materia cuando la técnica actual es correcta, y es transversal porque la norma actual indica que el juez de paz letrado conoce cualquier conflicto laboral, competencia del juez de paz letrado por la materia, hasta cierto monto del conflicto, una cantidad determinada de unidades de referencia procesal. Esa idea, con este proyecto, se pretende cambiar y sustituir por un conjunto de reglas complicadas porque se insiste, por ejemplo, en que, al momento de calificar la competencia, se aplique la primacía de la realidad y se valoren pruebas. Eso es absolutamente antitécnico. La norma que tenemos ahora es transversal porque permite que cualquier tipo de conflicto que contiene una obligación de dar pueda ser de competencia del juez de paz letrado. Esa observación la hice por escrito y no ha merecido ningún cambio.

Segundo, refiere a la incorporación en la competencia de juez de paz letrado de un tema que tiene que ver con derechos fundamentales. El cese de hostilidad, según nuestro sistema sustantivo laboral, es considerado una falta grave del empleador por lesión de derechos fundamentales del trabajador, del empleador contra el trabajador. Este proyecto pretende que el juez de paz letrado conozca esas materias, rompiendo la técnica de cuantía que se encuentra establecida en la ley y que funciona muy bien. Me parece que es inconveniente porque los temas de derechos fundamentales deben ser conocidos como está establecido en la ley actual por el juez de primera instancia para que pueda escalar hacia la Corte Suprema.



Una tercera observación es que se pretende incorporar competencia al juez de paz letrado de determinados grupos o universos de trabajadores; por ejemplo, se pretende incorporar a mypes, a trabajadores del hogar, lo cual no me parece correcto porque ya tenemos un sistema de filtro para la Corte Suprema, porque la preocupación es que lleguen menos casos a la Corte Suprema: si hay un tema de cuantía, que es la regla general; si hay una mype o hay un caso de trabajadores del hogar, pues los filtros de la casación harán su trabajo, porque ahora el filtro son 500 unidades de referencia procesal, son casi un cuarto de millón de soles. Es casi ilusorio pensar que, con el modelo de casación actual, una casación interpuesta en un caso de trabajadores del hogar llega a 250 mil soles o en el caso de mypes.

Una última observación que me permití hacer fue sobre la competencia del juez de primera instancia en materia de régimen laboral público. La norma que tenemos ahora es clara y concreta; señala que todos los conflictos del régimen laboral público y también los conflictos de seguridad social de régimen laboral público son de competencia del juez laboral en la vía contencioso administrativa, clarísima práctica y minimalista regla que tenemos actualmente en la Ley Procesal del Trabajo. La fórmula que se plantea en



Corte Suprema de Justicia de la República

esta norma es compleja y ambigua porque se habla de leyes, de grupo de trabajadores específicos, y me parece que no es una técnica legislativa apropiada para regular un tema tan amplio y tan complejo como son los conflictos laborales de los trabajadores del régimen laboral público y pensiones de régimen laboral público.

No ha habido problemas. En estos años, los temas de competencia por la materia que es el objeto del proyecto no han suscitado mayores inconvenientes; por tanto, me parece que el proyecto es inconveniente y que no debería ser aprobado por esta Sala Plena.

Señor **presidente**.— Correcto, doctor. Si no hay otra opinión, me permito opinar —y tengo que hacerlo a pesar de que estoy en la Presidencia— porque soy parte-autor de esto. Sobre el tema de derechos fundamentales, no hay ninguna norma que señale que no deben ser conocidos por los jueces de paz, tal es así que históricamente los jueces de paz ya han conocido los actos de hostilidad. No considero que ese tema pudiera ser un motivo de discusión. Ahora, ¿qué pasaría si en un proceso laboral hubiera una violación al debido proceso? De todos modos, va a pasar que las posibilidades de esas violaciones existan en cualquier instancia. Esa posibilidad de que si lo conoce el juez de primera instancia, no; y si es el juez de paz, sí no la considero. Puede ocurrir la violación de derechos fundamentales en cualquier instancia y la violación del debido proceso porque el juez está garantizando en primera instancia un juez de paz; y, en segunda instancia, un juez de trabajo.

En cuanto a los derechos de los casos de los trabajadores, ¿por qué se ha puesto este tema que aparentemente no va a llegar por cuantía? Recordemos que no solo se trata de cuantía, se trata de que los casos llegan a la Corte Suprema para ser declarados improcedentes. Entonces, no podemos someter a las personas que mayormente ganan poco a este suplicio de esperar que su caso sea resuelto; que vaya a la Corte Suprema y, en esta, le indiquen que es improcedente para el empleador y el tiempo. Considero que es un suplicio innecesario. Respecto del aumento de cuantía, dudo que algún trabajador de estos llegue por cuantía, pero no solo llegan por este asunto, llegan por otros motivos. Recuerden que los temas de cuantía no son los únicos por los cuales se demanda.

Finalmente, respecto del régimen administrativo, se ve todo lo que es derecho laboral público y, si se quisiera suprimir esta referencia, podría entender que se diga a todos los trabajadores del régimen laboral público y regímenes especiales. Podríamos coincidir en corregir esa redacción por una sencilla técnica legislativa: cuando se deroga o modifica una ley, que sustituye a otra, la referencia siempre es que sea sustituida y, procesalmente, si yo derogo el Régimen del Decreto Ley N.º 276, va a haber una norma, en cuyas disposiciones complementarias finales haya una referencia: todos los casos



Corte Suprema de Justicia de la República



referidos a esto, ahora, se entenderán así. En todo caso, si hay que poner esta referencia específica a la Ley N.º 30057, podemos corregirla con cargo a redacción a todos los trabajadores sujetos al régimen laboral público. Esa es la posición. En ese sentido, me permito someter a votación este proyecto, pues va a contribuir a la celeridad y la atención. Recuerden que el hecho de que la Corte Suprema declare improcedentes los recursos de casación no evita que se demoren. ¿Cuántos recursos de casación declaramos improcedentes? Gran cantidad. Entonces, va a pasar que un trabajador de una mype, está bien, su cuantía no llega, pero se va a interponer el recurso de casación, para que la Corte Suprema diga: "No pasa". Tenemos a ese pobre señor esperando. Si se resuelve en primera instancia por un juez de paz y, en segunda instancia, por un juez de trabajo, ya no habría posibilidad de que exista este recurso de casación. Básicamente, planteo eso en cuanto a la aplicación del principio de primacía de la realidad porque todo juez, sea juez o juez de trabajo especializado, está en capacidad de evaluar el principio de primacía de la realidad. Si no fuese así, sería inexplicable. Considero que el principio de primacía de la realidad lo aplican todos los jueces de paz hasta los jueces supremos.

En ese sentido, mi propuesta es someter a votación el proyecto. Se puede discrepar. Someto a consideración de la Sala Plena este proyecto en este momento. Los que estuvieran a favor del proyecto levanten la mano, por favor. Dé cuenta, señora secretaria general.

Señora **secretaria general**.— Señor presidente, hay 6 votos a favor, 1 voto en contra y 4 abstenciones de voto.



Señor **presidente**.— Se ha aprobado el proyecto. Pasamos al siguiente punto de la agenda.

Acuerdo N.º 60-2023

Aprobar el proyecto de ley que modifica la Ley N.º 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, en cuanto a la competencia por materia y al Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (artículos 1 y 2 de la Ley N.º 29497), con cargo a mejorar la redacción.

- 2.3. Oficio N.º 000142-2023-P-ETTIOC-PJ, cursado por el juez supremo titular Héctor Enrique Lama More, presidente de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil, quien solicita que se agende nuevamente en sesión de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia el Informe N.º 000022-2021-ST-ETTIOC-CE-PJ, que



Corte Suprema de Justicia de la República

consolida la propuesta legislativa que modifica diversos artículos del Código Procesal Civil para la implementación y fortalecimiento de Oralidad en el Proceso Civil.

Señor **presidente**.— Señores, este proyecto del doctor Lama More lo asumirá el doctor Bustamante Zegarra. Adelante, doctor.

Señor **Bustamante Zegarra**.— Gracias, presidente. Conversé con el doctor Lama, quien me señaló que tenía inconvenientes para asistir a esta sesión de Sala Plena, pero me solicitó que dé cuenta de este proyecto. Si bien, ya fue presentado por el Consejo Ejecutivo al Congreso de la República; ya se encuentra en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, pero el doctor Lama estuvo haciendo algunas gestiones y le dijeron que era mejor que vaya con la aprobación de la Sala Plena para que tenga más respaldo y no sea un proyecto individual.

Con este proyecto, se pretende incluir la audiencia preliminar en el proceso civil. Considero que no habría ningún problema en aprobarlo.

Señor **presidente**.— Tiene el uso de la palabra la doctora Rueda Fernández.

Señora **Rueda Fernández**.— Gracias, presidente. Es un proyecto que es compatible con la realidad actual y la nueva tecnología, celeridad y oralidad. Solo quisiera indicar una sugerencia: que se contemple la modificatoria del título preliminar del Código Procesal Civil, que se establezca el principio de oralidad porque el sustento de esta modificatoria es la primacía de la oralidad sobre las formalidades no esenciales; entonces, en el artículo quinto, donde están los principios, habría que incorporar algo similar como está en la nueva Ley Procesal del Trabajo.

Señor **presidente**.— Señor Bustamante, al igual que en el caso anterior, en este, también agregue el artículo y, con ello, ya queda aprobado o ¿tiene alguna objeción, señor Burneo?

Señor **Burneo Bermejo**.— No tengo ninguna objeción. Considero que se debe aprobar. Lo único que puedo indicar es que, respecto de la opinión de la doctora Rueda, que es totalmente válida, al ya estar introducido el tema en una comisión —el lunes estuve en la Comisión de Justicia viendo el tema y les pedí que aceleraran su revisión— habría que apuntalar que, en relación con esa Comisión de Justicia, quizá, debería delegarse a alguno de los magistrados de esta Sala Plena para que se involucre en el tema y se introduzca esta propuesta; sin embargo, sería un poco complicado que programemos otra sesión de Sala Plena para que se mejore una propuesta que ya hemos presentado;



Corte Suprema de Justicia de la República

más bien, aprovechemos el debate que se va a hacer en el interior de la comisión para que allí se introduzca este tema, pero no sería conveniente que salga un acuerdo de Sala Plena, en el que se indique que la propuesta se mejore lo que ya presentamos a nivel institucional.

Señor **presidente**.— Correcto, señor Burneo. Entonces, señores, lo aprobamos como está y quien va a sustentar la propuesta indicará que se agregó algún punto. ¿Les parece?

Señor **Bustamante Zegarra**.— Sí, presidente. Además, en el proyecto del Nuevo Código Procesal Civil, que está desde el 2018 en el Congreso para su aprobación, está expresamente previsto el principio de oralidad.

Señor **presidente**.— Entonces, los que estén a favor, levanten la mano, por favor. Dé cuenta, señora secretaria general.

Señora **secretaria general**.— Señor presidente, 10 votos a favor y 1 abstención de voto.

Señor **Proaño Cueva**.— Voy a abstenerme al voto porque se ha hecho referencia a un proyecto del Código Procesal Civil, que está encarpado y que tiene serias observaciones. Entonces, remitirnos a por qué en el proyecto del Código Procesal Civil está plasmada la oralidad es un tema del cual tengo una objeción a esta incorporación.

Señor **presidente**.— De acuerdo, el proyecto se aprueba por mayoría. Siguiente punto de la agenda, señora secretaria general.

Acuerdo N.º 61-2023

Aprobar la propuesta legislativa que modifica diversos artículos del Código Procesal Civil para la implementación y fortalecimiento de oralidad en el proceso civil.

2.4. Oficio N.º 000302-2023-GA-P-PJ, suscrito por el jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, que contiene el Proyecto de Ley de Reforma Constitucional que modifica el literal F del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Señor **presidente**.— Señores, dado que este punto es un tema de reforma constitucional, no sé si ustedes desean esperar a sus colegas. Considero que deberían



Corte Suprema de Justicia de la República

estar los demás magistrados, pues es un tema muy importante, del cual espero que haya opiniones de ustedes. Lo ideal sería que este proyecto se apruebe por un acuerdo unánime. Por tanto, vamos a suspender la Sala Plena y vamos a incluir este y el siguiente punto de la agenda en la próxima sesión.

Acuerdo N.º 62-2023

Diferir el Oficio N.º 000302-2023-GA-P-PJ, suscrito por el jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, que contiene el Proyecto de Ley de Reforma Constitucional que modifica el literal F del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

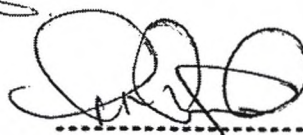
- 2.5. Oficio N.º 000351-2023-GA-P-PJ, suscrito por el jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, que contiene el Proyecto de Ley de Reforma Constitucional que suprime el numeral 2 del artículo 154 de la Constitución Política del Perú, en relación con la ratificación de los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, y modifica el inciso 3 del artículo 154 de la Constitución Política del Perú, respecto de la aplicación de la sanción de destitución a los jueces y fiscales por falta grave.

Acuerdo N.º 63-2023

Diferir Oficio N.º 000351-2023-GA-P-PJ, suscrito por el jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, que contiene el Proyecto de Ley de Reforma Constitucional que suprime el numeral 2 del artículo 154 de la Constitución Política del Perú, en relación con la ratificación de los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, y modifica el inciso 3 del artículo 154 de la Constitución Política del Perú, respecto de la aplicación de sanción de destitución a los jueces y fiscales por falta grave.

En este estado, siendo las 13:26 horas, se levantó la sesión de Sala Plena. Lo que certifico.


Javier Arevalo Vela
Presidente del Poder judicial



Mg. PATRICIA PIZARRO CARRILLO
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia de la República



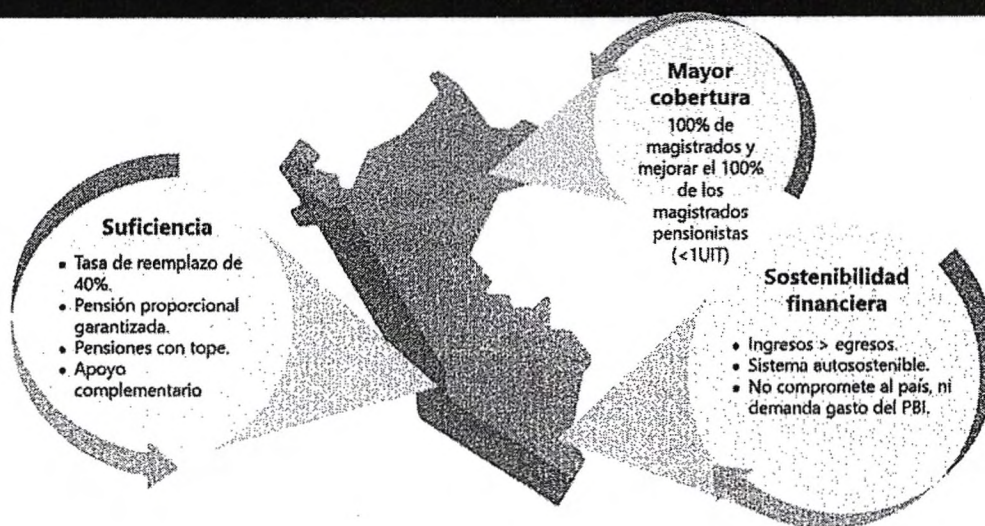
Corte Suprema de Justicia de la República

Anexo N.º 1

Ponencia sobre el Anteproyecto de la Ley que Crea el Régimen Especial de Jubilación de los Magistrados del Poder Judicial,
por el magistrado Roberto Rolando Burneo Bermejo



Situación Esperada





Corte Suprema de Justicia de la República

Propuesta General

Se busca garantizar una pensión con una tasa de reemplazo promedio del 40% de su último salario a todos los Magistrados del Poder Judicial considerando a los cargos de Juez de Paz Letrado, Juez Especializado, Juez Superior y Juez Supremo para poder garantizar este monto es necesario una aportación del 19% a pensión de su remuneración total.

- Manteniendo los esquemas actuales de pensiones, la aportación de cada trabajador será del 13% del salario total (se complementa el pago que al día de hoy realiza) – es posible aportar sobre conceptos no pensionables.
- El complemento de aportación del 6% estará a cargo del empleador con recursos propios que corresponde a la aportación de 2,135 trabajadores activos a junio 2023.

Costo anual total por el aporte adicional del 6%

Año	Millones de soles
1	24.13
2	24.18
3	24.23
4	24.28
5	24.33
6	24.38
7	24.43
8	24.47
9	24.52
10	24.57

Propuesta General

Al día de hoy son 2,135 trabajadores que podrían beneficiarse con los beneficios de la pensión, mismos que corresponden a los siguientes cargos.

Distribución de los trabajadores de acuerdo a su cargo – 2023

Cargo Actual	Número de trabajadores
Juez de Paz Letrado	511
Juez Especializado	1,266
Juez superior	348
Juez supremo	10
Total	2,135



Corte Suprema de Justicia de la República

Propuesta General

En los próximos años se considera un incremento en la Planilla, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Para las estimaciones se tienen las siguientes consideraciones:

- Juez de Paz Letrado: un incremento estimado del 86% de la planilla actual.
- Juez Especializado: un incremento estimado del 82% de la planilla actual.
- Juez Superior: un incremento estimado del 30% de la planilla actual.
- Juez Supremo: un incremento estimado del 50% de la planilla actual.

Esperando la siguiente distribución:

Incremento en la distribución de los trabajadores a 2030	
Cargo Actual	Número de trabajadores - TOTAL-
Juez de Paz Letrado	950
Juez Especializado	2,300
Juez superior	450
Juez supremo	15
Total	3,715

Propuesta General

Considerando el incremento en la Planilla en los próximos 10 años el costo anual que considera el aporte del 6% a los trabajadores activos se vería incrementado en 74%, como se muestra en la tabla.

Costo anual total por el aporte adicional del 6%	
Año	Millones de soles
1	24.13
2	26.12
3	28.10
4	30.09
5	32.07
6	34.06
7	36.04
8	38.03
9	40.01
10	42.00



Corte Suprema de Justicia de la República



Pensionistas

Los pensionistas actuales tendrán derecho a un bono, estos beneficios están financiados con recursos propios. (se consideran 212 pensionistas correspondientes a los cargos de Juez Especializado -80-, Juez de Paz Letrado -20-, Juez Superior -100-, Juez Supremo -12-)

- Escenario 1 – Bono anual de S./4,950 a los Jueces Supremos, 80% a los Jueces Superior, 60% a los Jueces Especializados y 40% a los Jueces de Paz Letrado.
- Escenario 2 - Bono semestral de S./4,950 a los Jueces Supremos, 80% a los Jueces Superior, 60% a los Jueces Especializados y 40% a los Jueces de Paz Letrado.
- Escenario 3 - Bono trimestral de S./4,950 a los Jueces Supremos, 80% a los Jueces Superior, , 60% a los Jueces Especializados y 40% a los Jueces de Paz Letrado.
- Escenario 4 - Bono mensual de S./4,950 a los Jueces Supremos, 80% a los Jueces Superior, , 60% a los Jueces Especializados y 40% a los Jueces de Paz Letrado.

Pensionistas

Costo Anual de Bono a Pensionistas (millones de soles)				
AÑO	ESCENARIO 1 ANUAL	ESCENARIO 2 SEMESTRAL	ESCENARIO 3 TRIMESTRAL	ESCENARIO 4 MENSUAL
2024	0.80	1.60	3.20	9.59
2025	0.88	1.77	3.54	10.61
2026	0.96	1.92	3.83	11.50
2027	1.09	2.18	4.36	13.09
2028	1.26	2.52	5.04	15.11
2029	1.40	2.80	5.60	16.79
2030	1.54	3.09	6.17	18.51
2031	1.68	3.35	6.71	20.12
2032	1.90	3.79	7.58	22.75





Corte Suprema de Justicia de la República

Pensionistas

- Los beneficios de pensión se reciben, siempre que aporten al fondo al menos 10 años, si la persona se jubila antes de este período, podrá tener un beneficio de un bono anual cuando se jubile (no aportará al fondo). En este escenario se encuentran las personas que en 2023 tienen entre 61 a 69 años de edad.
- Las personas que se encuentren entre de 61 a 69 años (que corresponden a 393 personas) y serán acreedoras al bono al momento de pensionarse por jubilación.
- Estos beneficios serán iguales a los otorgados a los jubilados existentes. El incremento será gradual hasta 2032 llegando a su punto máximo de 561 personas que puedan acceder a un bono.

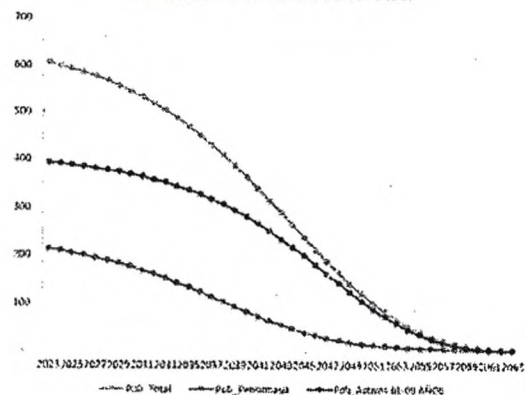
Proyección del número de personas jubiladas en los próximos 10 años

Año	Población jubilada
2024	237
2025	256
2026	278
2027	316
2028	366
2029	406
2030	453
2031	494
2032	561

Pensionistas

- A largo plazo este pasivo irá disminuyendo paulatinamente por efecto demográfico, como se puede ver en la siguiente gráfica.

Población beneficiaria a Bono Anual

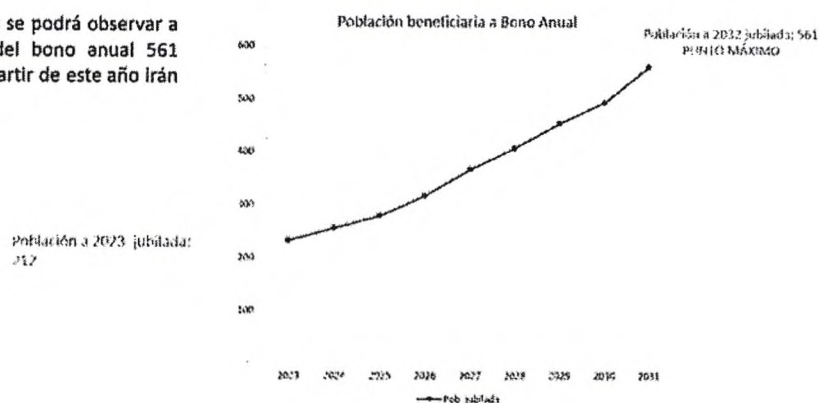




Corte Suprema de Justicia de la República

Pensionistas

En un período de 10 años se podrá observar a todos los beneficiarios del bono anual 561 pensionistas en 2032. A partir de este año irán disminuyendo.



Costos totales

Costo Total Anual de Aportación a trabajadores Activos* considerando el incremento en Planilla los próximos 10 años

AÑO	ESCENARIO 1_Bono ANUAL	ESCENARIO 2_Bono SEMESTRAL	ESCENARIO 3_Bono TRIMESTRAL	ESCENARIO 4_Bono MENSUAL
2024	24.93	25.73	27.33	33.72
2025	25.07	25.95	27.72	34.79
2026	25.19	26.15	28.07	35.73
2027	25.37	26.46	28.64	37.37
2028	25.59	26.85	29.37	39.44
2029	25.78	27.18	29.97	41.17
2030	25.97	27.51	30.60	42.94
2031	26.15	27.83	31.18	44.59
2032	26.42	28.31	32.11	47.27

* Considera la aportación mensual a trabajadores activos del 6% de su salario



Corte Suprema de Justicia de la República



Costos totales

Costo Total Anual de Aportación a trabajadores Activos* y Bono a Pensionistas				
AÑO	ESCENARIO 1_Bono ANUAL	ESCENARIO 2_Bono SEMESTRAL	ESCENARIO 3_Bono TRIMESTRAL	ESCENARIO 4_Bono MENSUAL
2024	24.93	25.73	27.33	33.72
2025	27.00	27.89	29.66	36.73
2026	29.06	30.02	31.93	39.60
2027	31.18	32.27	34.45	43.18
2028	33.33	34.59	37.11	47.18
2029	35.46	36.86	39.66	50.85
2030	37.58	39.13	42.21	54.55
2031	39.71	41.38	44.74	58.15
2032	41.91	43.80	47.59	62.76

- * Considera la aportación mensual a trabajadores activos del 6% de su salario
- * Se considera el incremento de la planilla en los próximos 10 años.

Estimación promedio por Juez de Paz Letrado

- Se considera un salario promedio de S./9,290 mensuales.
- Una aportación del 13% del trabajador más 6% adicional por parte del empleador.
- Se asumen 20 años de aportación

Pensión estimada promedio	S./ 3,798.70
Tasa de Reemplazo	40%

- Se asume una densidad de cotización del 100%
- Incremento al salario del 2.5%

- Se asumen 10 años de aportación

Pensión estimada promedio	S./ 1,639.14
Tasa de Reemplazo	18 %





Corte Suprema de Justicia de la República



Estimación promedio por Juez Especializado

- Se considera un salario promedio de S./14,395 mensuales.
- Una aportación del 13% del trabajador más 6% adicional por parte del empleador.
- Se asumen 20 años de aportación

Pensión estimada promedio	S./ 5,886.15
Tasa de Reemplazo	40%

- Se asume una densidad de cotización del 100%
- Incremento al salario del 2.5%

- Se asumen 10 años de aportación

Pensión estimada promedio	S./ 2,539.87
Tasa de Reemplazo	18 %

Estimación promedio por Juez Superior

- Se considera un salario promedio de S./18,574 mensuales.
- Una aportación del 13% del trabajador más 6% adicional por parte del empleador.
- Se asumen 20 años de aportación

Pensión estimada promedio	S./ 7,594.95
Tasa de Reemplazo	40%

- Se asume una densidad de cotización del 100%
- Incremento al salario del 2.5%

- Se asumen 10 años de aportación

Pensión estimada promedio	S./ 3,277.21
Tasa de Reemplazo	18 %





Corte Suprema de Justicia de la República



Estimación promedio por Juez Supremo

- Se considera un salario promedio de S./34,918 mensuales.
- Una aportación del 13% del trabajador más 6% adicional por parte del empleador.
- Se asumen 20 años de aportación

Pensión estimada promedio	S./ 14,278.00
Tasa de Reemplazo	40 %

- Se asume una densidad de cotización del 100%
- Incremento al salario del 2.5%

- Se asumen 10 años de aportación

Pensión estimada promedio	S./ 6,160.00
Tasa de Reemplazo	18 %





Presidencia del Poder Judicial

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 05 de Enero del 2024

OFICIO N° 000011-2024-P-PJ

OFICIO N° -2024-P-PJ

Señor

Alejandro Soto Reyes

Presidente del Congreso de la República

Presente.-



Firmado digitalmente por ARÉVALO
VELA Javier FAU 20159981216 soft
Cargo: Presidente Del Poder Judicial
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.01.2024 15:32:20 -05:00

Referencia: Oficio N.° 000002-2024-P-PJ

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo, hacerle llegar el acta de la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, del 23 de noviembre de 2023, que aprobó el anteproyecto de la "Ley que crea el régimen especial de jubilación de los Magistrados del Poder Judicial - REJUM".

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente

JAVIER ARÉVALO VELA
PRESIDENTE



Firmado digitalmente por PIZARRO
ARRILLO Patricia Violeta FAU
1159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.01.2024 15:29:31 -05:00



Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd> CÓDIGO: 635725 CLAVE: EDFDAC
OFICIO N° 000011-2024-P Página 1 de 1





Presidencia del Poder Judicial

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 02 de Enero del 2024

OFICIO N° 000002-2024-P-PJ



**Firma
Digital**

Firmado digitalmente por ARÉVALO
VELA Javier FAU 20159981216 soft
Cargo: Presidente Del Poder Judicial
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.01.2024 14:30:06 -05:00

Señor

Alejandro Soto Reyes

Presidente del Congreso de la República

Presente.-

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo, hacerle llegar la Resolución Administrativa N° 000001-2024-SP-CS-PJ de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, del 02 de enero de 2024, que aprueba la presentación de la propuesta legislativa denominada "Ley que crea el régimen especial de jubilación de los Magistrados del Poder Judicial - REJUM".

Dada la necesidad y urgencia de viabilizar dicho proyecto, que pretende que los magistrados del Poder Judicial reciban una pensión digna, le solicitamos que se tramite con la debida prontitud en atención al derecho de dignidad y a la seguridad social, contemplados en instrumentos internacionales que establecen los requisitos mínimos para obtener una pensión adecuada.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

JAV/rhc



Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd> CÓDIGO: 633971 CLAVE: FKPWEQ
OFICIO N° 000002-2024-P Página 1 de 1

